

PERIODICO OFICIAL

PODER EJECUTIVO



TOMO CXXX

Pachuca de Soto, Hgo., a 16 de Junio de 1997.

Núm. 24

Director: **LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ**
Coordinador General Jurídico

LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON
Supervisora del Periódico Oficial

Teléfonos: 4-22-85 y 3-17-15 Palacio de Gobierno

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de septiembre de 1931.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Ampliación de Ejido que benefició al poblado denominado Tamalcuatitla, perteneciente al Municipio de San Felipe Orizatlán, Hgo. Págs. 1 - 12

Dotación de Tierras que benefició al poblado denominado Xindhó II, perteneciente al Municipio de Zimapán, Hgo. Págs. 13 - 24

Segunda Ampliación de Ejido que benefició al poblado denominado Santo Domingo Agua Zarca, perteneciente al Municipio de Huasca de Ocampo, Hgo. Págs. 25 - 48

Puntos Resolutivos dictados por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Catorce, dentro de los expedientes números: 106/96-14, 529/96-14, 539/96-14 y 542/96-14. Págs. 48 - 51

Decreto Núm. 106.- Que aprueba la Cuenta Pública del Estado, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1996. Págs. 52 - 58

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 59 - 75

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO FEDERAL



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

MAGISTRADO: LIC. ARELY MADRID TOVILLA
SECRETARIO: LIC. J. JUAN CORTEZ MARTINEZ

JUICIO AGRARIO: 245/96
POBLADO: "Tamalcuatitla"
MUNICIPIO: San Felipe Orizatlán
ESTADO: Hidalgo
ACCION: Ampliación de ejido

México, Distrito Federal, a diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y siete.

VISTO para resolver el juicio agrario número 245/96, que corresponde al expediente 2184, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del

poblado denominado "Tamalcuatitla", ubicado en el Municipio de San Felipe Orizatlán, Estado de Hidalgo; y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.- Por resolución presidencial de primero de abril de mil novecientos ochenta y dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el tres de mayo del mismo año, se concedió por concepto de dotación de tierras, una superficie total de 46-40-18 (cuarenta y seis hectáreas, cuarenta áreas, dieciocho centiáreas) al poblado "Tamalcuatitla", ubicado en el Municipio de San Felipe Orizatlán, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Mediante escrito de quince de enero de mil novecientos ochenta y tres, un grupo de campesinos del poblado de referencia, solicitó ante el Gobernador del Estado de Hidalgo, primera ampliación de ejido y señalaron como predio de posible afectación el denominado "El Manteco", localizado en el Municipio de San Felipe Orizatlán, Estado de Hidalgo, sin que señalaran quien era su propietario, argumentando tenerlo en posesión desde hace varios años.

TERCERO.- La Comisión Agraria Mixta, instauró el procedimiento respectivo, el veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, registrándolo bajo el expediente 2184; giró los avisos de inicio correspondientes; la solicitud fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el primero de diciembre de mil novecientos ochenta y tres; el Comité Particular Ejecutivo, quedó integrado por José Manuel Hernández, José Agustín Baulista Hernández y David Hernández Ramírez, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.

CUARTO.- Mediante oficio 1107, de primero de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, el Delegado Agrario Especial en la Huasteca Hidalguense, comisionó a Juan Espinoza Velázquez y Baltazar Huerta Rocha, para que llevaran a cabo los trabajos técnicos e informativos señalados en las fracciones II y III del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria; quienes rindieron su informe el trece de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, en el que manifiestan lo siguiente: "...Una vez trasladados al lugar procedimos a realizar el Levantamiento Topográfico del terreno el cual tienen en posesión desde hace

"más de veinte 20 años, del predio denominado EL NANTECO, con una superficie de 84-98-71.60 Has.; que había sido afectado por Resolución Presidencial de fecha 8 de abril de 1970, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo del mismo año, en beneficio del poblado AHUATEMPA, Municipio de Orizatlán de esta Entidad Federativa, misma que ha quedado insubsistente por el fallo de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación en la foja No. 1145/78, relativo al amparo No. 628/977, por lo que los vecinos de Tamalcuatitla solicitan para PRIMERA AMPLIACION."

Asimismo, el propio Delegado Agrario, mediante oficio 101, de veinte de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, comisionó a Baltazar Medina Cabrera, a efecto de que se trasladara al poblado de referencia y llevara a cabo el levantamiento del censo agrario y recuento pecuario, mismo que rindió su informe el cinco de marzo del mismo año, anexando la documentación integrada en la realización de los trabajos encomendados, de las cuales en el acta de clausura de cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, se obtuvieron: un total de (105) ciento cinco habitantes, (32) jefes de familia y (32) treinta y dos se consideran con capacidad agraria, conforme a la junta censal.

QUINTO.- Con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta, emitió dictamen el veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, en el que consideró procedente conceder al poblado peticionario 84-98-71.60 (ochoyeta y cuatro hectáreas, noventa y ocho áreas, setenta y una centiáreas, sesenta miláreas) de agostadero, que viene poseyendo el núcleo de que se trata, destinándose para la explotación colectiva de los campesinos con capacidad agraria que arrojó el censo; y lo sometió a consideración del Ejecutivo Local.

SEXTO.- El Gobernador del Estado de Hidalgo, emitió mandamiento el veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, confirmando en sus términos el dictamen de la Comisión Agraria Mixta.

SEPTIMO.- El aludido mandamiento se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno de la entidad, el veinticuatro de julio del mismo año y se ejecutó en forma total según informe rendido por el comisionado el diecinueve de septiembre del mismo año, entregándose una superficie de 84-98-71.60 Has, de acuerdo al acta de posesión y deslinde formulada.

4

OCTAVO.- El Delegado Agrario en el Estado de Hidalgo, emitió su opinión el nueve de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, considerando procedente la acción intentada por los campesinos del poblado en cuestión ya que desde hace tiempo viene poseyendo la 84-98-71.60 (ochenta y cuatro hectáreas, noventa y ocho áreas, setenta y una centiáreas, sesenta milíáreas) que deben considerarse como afectables.

Mediante oficio 8318, de nueve de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, el Delegado Agrario en el Estado, envió el expediente a la Consultoría Regional para su estudio y dictamen.

NOVENO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y seis, aprobó acuerdo en el sentido de realizar trabajos técnicos complementarios para substanciar el expediente.

En cumplimiento a lo anterior el Delegado Agrario Especial en la Huasteca Hidalguense, mediante oficio 1034, de veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete, comisionó al Ingeniero Alvaro Juárez González para que llevara a cabo los trabajos ordenados; y en el informe que rindió el nueve de abril de mil novecientos ochenta y siete, se señala lo siguiente: "...Una vez constituido el poblado de "TAMALCUATITLA", "Municipio de Orizatlán, de esta Entidad Federativa, se llegó al "conocimiento de que el núcleo gestor se encuentra ubicado AL "NOROESTE del Municipio de Orizatlán, aproximadamente a 8 "kilómetros y se comunican por medio de terracería y el clima de "la región es semitropical, y los cultivos principales son: MAIZ, "FRIJOL, CAÑA, CAFÉ, etc., teniendo como centro de consumo la "población de Orizatlán Hgo. En relación a lo especificado en el "considerando I del acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario, donde "se especifica que no se acompañan las constancias de "procedimiento seguido en el juicio de amparo No. 028/p77 y deje "insubsistente la resolución presidencial por fallo de la Suprema "Corte de Justicia de la Nación... anexándose constancias del "procedimiento seguido en el juicio de amparo en el sentido de la "sentencia. En cuanto al considerando II del acuerdo del Cuerpo "Consultivo Agrario, en donde se hace la aclaración de que no se "anexa el radio legal de afectación ni el estudio de las "presuntas pequeñas propiedades afectables dentro del radio "legal, "llevándose a cabo la investigación del nombre de los "predios, propietarios, superficies, calidad y tipo de "explotación de las mismas. Dando cumplimiento a lo establecido

"con anterioridad levantándose y anexando a éste mismo el radio legal de afectación y encontrándose dentro del mismo únicamente dos pequeñas propiedades de las cuales se anexan a continuación los datos requeridos y la certificación por el Registro Público de la pequeña propiedad en la Ciudad de Huejutla, Hgo. y recaudación de rentas en Orizatlán, Hidalgo. 1.- Predio denominado SAN ANTONIO, con superficie de 20-00-00 Has., propiedad actual de EUSTACIO MARTINEZ, según escritura inscrita en el registro público de la pequeña propiedad de fecha 27 de Febrero de 1967, bajo la partida V Sección I en Huejutla, Hgo., inscrita en la oficina de recaudación de rentas bajo el número de cuenta R-402 en Orizatlán, Hgo. siendo la calidad del terreno en su totalidad de agostadero, por lo que se dedica a la ganadería siendo usufructuada por el mismo propietario. 2.- Predio denominado el TZAPOYO con superficie de 40-00-00 Has., propiedad actual del C. REYNO DAVID RIVERA MORALES, según escritura inscrita en el Registro de la pequeña propiedad el 25 de Enero de 1966 bajo la partida V Sección I en Huejutla Hgo. inscrita en la Oficina de recaudación de rentas bajo el No. R-485 en Orizatlán, Hgo. siendo la calidad del terreno el 80% de agostadero y el 20% laborable, siendo explotado por el propietario en la ganadería y en la agricultura. En relación al considerando III, del acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario, en donde se hace mención que no contiene constancia alguna en donde determina que los terrenos concedidos por Dotación y Primera Ampliación de Ejido, están total y eficientemente aprovechados, el poblado en mención cuenta con dotación con Resolución Presidencial de fecha 3 de Mayo de 1982, y ejecutada el día 3 de Agosto del mismo año con una superficie de 46-40-18 has., para 51 beneficiados, se llevó a cabo una minuciosa inspección ocular en la cual se determinó que la superficie total de dotación está siendo explotada en su totalidad dedicando el 60% a la Ganadería y el 40% a la Agricultura, por lo que se llegó a la conclusión de que el terreno lo tienen total y eficientemente aprovechado. Anexándose a la vez las notificaciones a los pequeños propietarios de la fecha de instauración del expediente en mención..." En relación a lo estipulado en el inciso c) donde se hace mención que no se hizo el estudio y análisis de los predios pertenecientes a los Estados de Veracruz, San Luis Potosí que se encuentran dentro del radio legal de afectación, por lo que se anexan datos de la 19 (diecinueve) pequeñas propiedades del Estado de San Luis Potosí y únicamente 1 (una) propiedad del Estado de Veracruz..."

El comisionado en el informe a que se viene haciendo referencia proporciona los antecedentes registrales, nombre de

los propietarios, extensiones de cada uno de los predios y calidad de las tierras, así como que vienen siendo explotados por cada uno de sus dueños; asimismo, agrega que el predio denominado "El Manteco", no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad, anexando certificación expedida el cinco de julio de mil novecientos ochenta y cinco, como se corrobora con el documento que obra a foja 247, del legajo 3.

Obra en autos a foja 266, del legajo 4, una diversa certificación expedida el seis de junio de mil novecientos noventa y uno, por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Huejutla, Hidalgo, relativa a la no inscripción a nombre de persona alguna, del terreno considerado como afectable.

DECIMO.- Consta en autos que al diverso poblado denominado "Ahuatempa", ubicado en el Municipio de Orizatlán, Estado de Hidalgo, se le concedió 593-00-00 (quinientas noventa y tres hectáreas) de los predios "El Manteco", "Tamalquatlita", "Ahuatempa" y "Totontepa", por resolución presidencial de ocho de abril de mil novecientos setenta y siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo del mismo año. De conformidad con dicha resolución, el poblado que nos ocupa, promovió juicio de amparo indirecto ante el Juez de Distrito en el Estado de Hidalgo, ante quien se radicó el expediente 268/976, en el que se dictó sentencia el dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y siete, concediendo a los quejosos el amparo y protección de la justicia federal, para el efecto de dejar insubsistente el acto reclamado, y previo a su pronunciamiento se respeten a los campesinos quejosos las garantías de audiencia y legalidad que les fueron violadas, ordenándose una investigación para conocer la situación real sobre la posesión de la fracción de terreno que argumentaron tener; la cual causó ejecutoria al resolver el veintiséis de abril de mil novecientos setenta y nueve, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el recurso de revisión 1145/78, en el que se declaró firme la sentencia recurrida; habiéndose dado cumplimiento en sus términos a dicha resolución, el seis de febrero de mil novecientos noventa y uno.

DECIMO PRIMERO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, emitió dictamen positivo el dieciséis de abril de mil novecientos noventa y dos, dejando en estado de resolución el expediente de que se trata; por lo que se turnó a este Tribunal Superior Agrario, para su resolución definitiva.

DECIMO SEGUNDO.- Por auto de veintisiete de junio de mil novecientos noventa y seis, se tuvo por radicado este juicio; se registró bajo el expediente 245/96; se notificó personalmente a los interesados; y por oficio a la Procuraduría Agraria.

C O N S I D E R A N D O ;

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1º, 9º, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ha quedado satisfecho, toda vez que los terrenos con que cuenta el ejido promovente, se encuentran debidamente aprovechados en la agricultura y en la ganadería, como se corrobora con el informe rendido por el comisionado el nueve de abril de mil novecientos ochenta y siete.

TERCERO.- La capacidad tanto individual como colectiva del grupo solicitante, quedó acreditada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, conforme al acta de clausura del censo, levantada el cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, en la que se advierte que resultaron (32) treinta y dos campesinos con capacidad agraria, carentes de tierras, siendo estos los siguientes: 1. Antonio Roberto Hernández, 2. Pedro Antonio Hernández, 3. José Hernández, 4. Juan Bautista Hernández, 5. Nicolás Francisco Ramírez Hernández, 6. Juan Diego Hernández, 7. Juan Bautista Baltazar, 8. Domingo Pérez Hernández, 9. Juan Domingo Hernández, 10. José Hernández, 11. Valentín Hernández, 12. Felipe Manuel Reyes Hernández, 13. Juan Diego Reyes, 14. José Manuel Reyes Hernández, 15. Martín Ramírez Hernández, 16. Julio Ramírez Hernández, 17. Pablo Antonio Hernández, 18. Domingo Reyes Hernández, 19. José Manuel Hernández, 20. José Vidal Hernández, 21. Juan González Hernández, 22. Antonio Cruz Hernández, 23. Santos Vidal Hernández, 24. María Antonia Hernández, 25. María Otillia Hernández, 26. Lidia Ramírez Hernández, 27. Ponciano Hernández, 28. Juan Ramírez Hernández, 29. María Concepción Hernández, 30. María Teresa Hernández, 31. María Magdalena Ramírez Hernández y 32. Domingo Reyes Hernández.

CUARTO.- En el procedimiento que se resuelve se cumplió con las formalidades exigidas en los artículos 272, 273, 275, 286, 291, 292, 298, 299 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria; toda vez que la solicitud de tierras fue presentada ante el Gobernador de la entidad, la cual se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el primero de diciembre de mil novecientos ochenta y tres; el procedimiento se instauró el veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y tres; se practicaron los trabajos técnicos informativos y complementarios ordenados para la substanciación del procedimiento que se resuelve; la Comisión Agraria Mixta, emitió dictamen el veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, el cual se sometió a consideración del Ejecutivo Local, quien emitió mandamiento el veinticuatro del mismo mes y año, en los que se considera procedente la solicitud de tierras efectuada por campesinos del poblado de referencia.

Asimismo, del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente y a los trabajos técnicos informativos practicados durante la tramitación del procedimiento que nos ocupa, especialmente a los informes rendidos por los comisionados de la Delegación Agraria en el Estado de Hidalgo, de fechas nueve de abril de mil novecientos ochenta y siete, y ocho de julio de mil novecientos ochenta y ocho, en los que se señala la relación de predios localizados dentro del radio legal del núcleo promovente, que comprende territorios de los Estados de Hidalgo, San Luis Potosí y Veracruz, mismos que se tienen por reproducidos, de los que se llega a la conclusión que en el referido radio legal, se localizan diversos predios rústicos que por su superficie, calidad de las tierras y tipo de explotación a que están dedicados, no son susceptibles de afectación dentro del expediente que se resuelve, toda vez que se trata de pequeñas propiedades conforme a lo previsto en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria; así como los ejidos denominados: "Zacapilol"; "Tepantitla"; "Petlacatl" y el que nos ocupa.

Asimismo, se llega al conocimiento que el núcleo solicitante detenta la posesión provisional de una fracción de terreno con 84-98-1160 (ochenta y cuatro hectáreas, noventa y ocho áreas, setenta y una centiáreas, sesenta milíáreas) de agostadero, del predio "El Manteco", ubicado en el Municipio de San Felipe Orizatlán, Estado de Hidalgo, y que fue señalado como de posible afectación, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad y del

Comercio de Huejutla, Hidalgo, como se corrobora con las constancias expedidas por dicha oficina, el cinco de julio de mil novecientos ochenta y cinco, y seis de junio de mil novecientos noventa y uno; extensión que desde hace varios años viene siendo usufructuada por los campesinos peticionarios, pero es a partir del diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, fecha en que de acuerdo al informe rendido el veinticuatro de mayo del mencionado año, por los Ingenieros Juan Espinoza y Baltazar Maldonado Yebra, se llevó a cabo la ejecución del mandamiento gubernamental; por lo que, al no estar inscritas a nombre de persona alguna, se consideran terrenos baldíos propiedad de la Nación de conformidad a lo establecido en los artículos 39, fracción I y 49 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, y afectables con fundamento en el 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Cabe señalar, que si bien es cierto, que la fracción de terreno referida en el párrafo anterior, había sido concedida al diverso poblado denominado "Ahuatempa", ubicado en el Municipio de Orizatlán, Estado de Hidalgo, mediante resolución presidencial de ocho de abril de mil novecientos setenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de mayo del mismo año, también lo es, que en contra de dicha resolución, campesinos del poblado "Tamalcuatitla", promovieron demanda de amparo indirecto ante el Juez de Distrito en la entidad mencionada, ante quien se formó el juicio 268/976, en el que se dictó sentencia el dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y siete, concediendo a los quejosos el amparo y protección de la justicia federal, para el efecto de dejar insubsistente la resolución presidencial impugnada, al haberse violado las garantías de audiencia y seguridad jurídica, en contra de los campesinos agraviados y para que previamente a la resolución del expediente del poblado denominado "Ahuatempa", se practicara una investigación respecto a la posesión que sobre los terrenos argumentaron tener, la cual quedó firme el veintiseis de abril de mil novecientos setenta y nueve, al resolver la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el recurso de revisión 1145/78, interpuesto por las autoridades; ejecutoria que fue cumplimentada por las autoridades responsables de la Secretaría de la Reforma Agraria, el seis de febrero de mil novecientos noventa y uno, razón por la que al haberse efectuado la investigación correspondiente por técnicos de la Dependencia Federal mencionada, al realizar los trabajos técnicos e informativos ordenados durante la substanciación del procedimiento administrativo, y comprobado que los campesinos

Interesados, Llenen en posesión 84/98-71.60 (ochenta y cuatro hectáreas, noventa y ocho áreas, setenta y una centiáreas, sesenta milíáreas), del predio "El Manteco", ubicado en el Municipio de San Felipe Orizatlán, Estado de Hidalgo, y al no existir impedimento legal alguno, procede en consecuencia conceder dicha superficie para satisfacer las necesidades agrarias de (32) treinta y dos campesinos que resultaron con capacidad agraria, cuyos nombres se precisaron en el considerando tercero de esta sentencia; extensión que se localizará conforme al plano proyecto que obra en autos, y pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, y en cuanto a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo a las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y podrá constituir la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud.

A las actuaciones que integran el expediente, así como a los documentos públicos agregados al mismo, se les otorga valor probatorio pleno, en términos de lo previsto en los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, conforme al artículo 167 de la Ley Agraria.

Por lo tanto, se confirma el mandamiento del gobernador del Estado de Hidalgo, emitido el veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha entidad el veinticuatro de julio del mismo año.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 y 48 de la Ley Agraria; 19, 79 y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido promovida por el poblado denominado "Tamalcualilla", ubicado en el Municipio de San Felipe Orizatlán, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Es de concederse y se concede al poblado referido en el resolutivo anterior, una superficie de 84-98-71.60 (ochenta y cuatro hectáreas, noventa y ocho áreas, setenta y una centiáreas, sesenta milíáreas) de agostadero, del predio "El Manteco", ubicado en el Municipio de San Felipe Orizatlán, Estado de Hidalgo, que se consideraba terreno baldío propiedad de la

ción, en términos de lo establecido en los artículos 39, fracción I y 40 de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías, y se afecta con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ambos ordenamientos aplicados de conformidad a lo previsto en el artículo 29 transitorio de la Ley Agraria; para beneficiar a (32) treinta y dos campesinos con capacidad agraria que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia; extensión que se localizará conforme al plano proyecto que obra en autos; la que pasará a ser de su propiedad con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la Asamblea resolverá de acuerdo a las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Hidalgo, pronunciado el veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de la entidad, el veinticuatro de julio del mismo año.

CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para el efecto de que se realicen las cancelaciones respectivas; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Hidalgo, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural, así como a la Procuraduría Agraria; ejecútese y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente la Magistrada Numeraria Licenciada Arely Madrid Tovilla y secretario de Estudio y Cuenta Licenciado J. Juan Collés Matlín, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. LUIS OCTAVIO FORTE PETIT MORENO

MAGISTRADOS

LIC. ARELY MADRID
TOULLIA

LIC. RODOLFO VELOZ
BAÑUELOS

LIC. ANTONIO VILLALBA
MARTINEZ GUERRERO

LIC. LUIS ANGEL LOPEZ
RECHTBA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. ARMANDO ALFARO MONROY

---EL CIUDADANO LICENCIADO VICENTE TIRO ZEMPOALTECATL, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 22 FRACCION III DE LA LEY ORGANICA DE TRIBUNALES AGRARIOS. ---

----- C E R T I F I C A -----
QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA QUE VA EN DOCE FOJAS UTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON SU ORIGINAL, QUE SE TUVO A LA VISTA, QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE NUMERO: 245/96, RELATIVO A LA ACCION DE AMPLIACION DE EJIDO, DEL POBLADO: "TAMALCUATITLA", MUNICIPIO DE SAN FELIPE ORIZATLAN, ESTADO DE HIDALGO. MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y SE VERIFICO SU COMPULSA A LOS DOS DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. -----

----- D O Y F E -----

LIC. VICENTE TIRO ZEMPOALTECATL.
SECRETARIO DE ACUERDOS.



SECRETARIA DE ACUERDOS
Rta. la Pachuca



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

JUICIO AGRARIO No. : 289/96
POBLADO : "XINDHO II"
MUNICIPIO : ZIMAPAN
ESTADO : HIDALGO
ACCION : DOTACION DE TIERRAS

MAGISTRADO PONENTE: LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: MAGDALENA ELIA CASTILLO
ARIAS

México, Distrito Federal, a once de marzo de mil novecientos noventa y siete.

VISTO para resolver el juicio agrario número 289/96, que corresponde al expediente número 2264, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "Xindho II", ubicado en el Municipio de Zimapán, en el Estado de Hidalgo, y

R E S U L T A N D O ;

PRIMERO. Por escrito del veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, un grupo de campesinos del poblado señalado en el proemio, solicitó al Gobernador del Estado dotación de tierras, señalando como de probable afectación el predio "Casco de la Ex-hacienda de Saucillo".

SEGUNDO. La solicitud se turnó a la Comisión Agraria Mixta en el Estado, la que instauró el expediente respectivo el veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, bajo el número 2264.

La mencionada solicitud se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el primero de diciembre del mismo año.

El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por Bonifacio Vega Ramírez, Pablo Sánchez Trejo y Rafael Vega Trejo como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, quienes fueron nombrados mediante asamblea general celebrada el veinticuatro de enero de mil novecientos noventa.

TERCERO. La Comisión Agraria Mixta instruyó a Leobardo Guzmán Paredes, mediante oficio número 10/46 del nueve de enero de mil novecientos noventa, para que levantara la diligencia censal. El comisionado rindió su informe el día veintinueve siguiente, señalando que el poblado investigado cuenta con setenta y cuatro habitantes, de los cuales treinta y uno tienen capacidad agraria según la junta censal.

CUARTO. La Comisión Agraria Mixta instruyó al ingeniero Domingo Campos Domínguez, mediante oficio número 10/157 de cuatro de febrero de mil novecientos noventa y uno, a fin de que practicara trabajos técnicos informativos.

El profesionista informó, el día veintiséis de los mismos mes y año que:

"...PRIMERO.- Habiéndome trasladado al poblado de "XINDHO SEGUNDO" Mpio. de Zimapán, Hgo. procedí a la localización de los terrenos que se encuentran en posesión de los campesinos solicitantes, del lugar antes mencionado y que se encuentran dentro del radio legal de afectación. SEGUNDO.- El poblado gestor se encuentra ubicado al noroeste de Zimapán llegándose a él por un camino de terracería con un recorrido de aproximadamente 30 kilómetros. TERCERO.- La calidad de las tierras; en términos generales se consideran como agostadero y cerril de mala calidad.- CUARTO.- Cultivos principales: Los cultivos principales de la región son: Maíz, frijol y magueyes.- Quinto.- Condiciones climatológicas: El clima en general es templado frío, con una temperatura media anual de 18 a 20 grados centígrados y la temporada de lluvias comprenden de los meses de agosto a septiembre habiendo neblinas ocasionales casi todo el año.- SEXTO.- Estudio de la finca o propiedad en cuestión ubicada dentro del radio legal de afectación. SEPTIMO.- Las condiciones económicas; las condiciones económicas en general son muy precarias ya que cuando se practica la agricultura en las buenas temporadas las cosechas no alcanzan ni para satisfacer las necesidades más mínimas del poblado gestor.- OCTAVO.- El predio denominado Hacienda de Saucillo con una superficie de 438-40-13.90 Has. de agostadero y de cerril lo que cuenta de cerril es un 6% aproximadamente y el resto es de agostadero para la cría de ganado caprino que tienen en posesión los campesinos del poblado solicitante desde aproximadamente 35 años y esta propiedad perteneció al casco de la Hacienda de Saucillo.- NOVENO.- Opinión del comisionado; El comisionado es de la opinión que el predio estudiado resulta afectable debido a que se encuentra en posesión de los campesinos solicitantes y además no se encontró quien proporcionara documentos reclamando dicha propiedad..."

Obra en autos constancia expedida el seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve por el Presidente Municipal de Zimapán, Hidalgo, en la que se hace constar que los campesinos del poblado, solicitante poseen en forma quieta y pacífica desde mil novecientos veintinueve el predio "Casco de la ex-hacienda de El Saucillo", con extensión aproximada de 350-00-00 (trescientos cincuenta) hectáreas.

QUINTO. La Comisión Agraria Mixta aprobó dictamen positivo el veintidós de marzo de mil novecientos noventa y uno, proponiendo conceder la dotación al poblado promovente en una superficie total de 438-40-13.90 (cuatrocientas treinta y ocho hectáreas, cuarenta áreas, trece centiáreas, noventa milíáreas), que se tomarían de la ex-hacienda de "El Saucillo".

SEXTO. El Gobernador del Estado emitió su mandamiento el veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y uno, concediendo al poblado solicitante una superficie total de 438-40-13.90 (cuatrocientas treinta y ocho hectáreas, cuarenta áreas, trece centiáreas, noventa miliáreas), en los mismos términos del dictamen de la Comisión Agraria Mixta.

El mandamiento gubernamental se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y uno,

La Delegación Agraria designó al ingeniero Misael Arana Calvo mediante oficio número 4854 del veintiséis de junio de mil novecientos noventa y dos, para que ejecutara el mandamiento gubernamental. El profesionista informó el catorce de julio del mismo año que deslindó una superficie de 391-63-76 (trescientas noventa y una hectáreas, sesenta y tres áreas, setenta y seis centiáreas) de las cuales, el 80% son de agostadero, el 10% de cerril y 10% de temporal sembradas de maíz, frijol y maguey; concluyendo que los trabajos técnicos informativos levantados por Domingo Campos Domínguez, son deficientes ya que la superficie deslindada no tiene 438-63-76 (cuatrocientas treinta y ocho hectáreas, sesenta y tres áreas, setenta y seis centiáreas) como lo afirma Domínguez, sino 391-63-76 (trescientas noventa y una hectáreas, sesenta y tres áreas, setenta y seis centiáreas).

SEPTIMO. Previo resumen del expediente en análisis, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo emitió su opinión el cuatro de agosto de mil novecientos noventa y dos, en el sentido de ratificar en su fondo el mandamiento del gobernador; y mediante oficio número 4880 de cinco de agosto de mil novecientos noventa y dos, remitió el expediente a la Consultoría el resumen y opinión sobre el caso, para su trámite subsecuente.

OCTAVO. Obra en autos oficio de dos de diciembre de mil novecientos noventa y dos del encargado del Registro Público de la Propiedad en Zimapán, Hidalgo, en el que hace constar que:

"...me permito informar a usted, que hecha una búsqueda en los libros que se llevan en esta institución registrál, de los años de 1932 y 1938 se encontró únicamente que aparecen inscritos 4' contratos de donación en el año de 1932, respecto al predio denominado "Saucillo", el cual fue propiedad de José Sánchez Talavera, mismos que se encuentran inscritos a nombre de María, Valentín, Juan y Ranulfo de apellidos Sánchez..."; igualmente obra en autos constancia expedida el tres de diciembre de mil novecientos noventa y dos por el encargado del departamento de

impuestos prediales y traslaciones de dominio de la Tesorería Municipal de Zimapan, Hidalgo, en la que se lee: "...Que habiéndose hecho minuciosa búsqueda en los padrones rústicos que se encuentran en el archivo de la Tesorería Municipal a mi cargo en los de 1937 a 1992 no se encontró ninguna propiedad con el nombre de "Ex-hacienda El Saucillo" ubicado en la comunidad de El Saucillo de la Jurisdicción de este Municipio, ningún registro o cuenta de padrón catastral..."

NOVENO. El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria ordenó al ingeniero David Olvera Villegas, mediante oficio número 22/Deleg/000827, del veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, se trasladara al poblado "Xindho II", Municipio de Zimapan, Estado de Hidalgo, a fin de que se ocupara de notificar a los propietarios del predio "El Saucillo", además de investigar los predios que integran el radio legal del poblado solicitante.

El comisionado rindió su informe el once de mayo de mil novecientos noventa y tres, el cual, en su parte conducente señala que:

"... (Se) Notificó personalmente a todos y cada uno de los pequeños propietarios que se encuentran enclavadas dentro de los pequeños propietarios que se encuentran enclavadas dentro del radio legal de 7 kilómetros, de acuerdo al informe proporcionado por el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Zimapan, Hidalgo, se percató que el predio denominado "EL SAUCILLO" o "EXHACIENDA DE EL SAUCILLO" de posible afectación fue donado por el Sr. JOSE SANCHEZ TALAVERA a sus hijos Juan Valentín, María y Ranulfo Sánchez Martínez, quien se identificó con Licencia de Chofer No. 18762-AZI de fecha 13-I-89, expedida por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Hidalgo, se hace la aclaración que los demás hermanos Juan María y Arnulfo no Ranulfo Sánchez Martínez, son finados, se anexan copias de las actas de Defunción Expedidas por la presidencia Municipal de Zimapan, Hgo.

II.- Con respecto a este Punto ... donde solicitan se lleve a cabo el análisis y estudio de cada uno de los predios de propiedad particular el comisionado elaboró el Plano Informativo de Conjunto del Radio Legal de afectación con los siguientes predios de Propiedad Particular:

1.- Alberto Resendíz Ramírez, con una superficie de 23-17-50 Has., de agostadero y cerril, dedicado en pequeñas porciones a la siembra de maíz y además, cría de ganado menor (cabras), sin datos de Registro Público de la Propiedad de Zimapan, Hgo.

2.- Victor Resendíz Ramírez, con una superficie de 41-58-50 Has., de agostadero y cerril, dedicadas al cultivo de maíz y cría de ganado menor (cabras) sin datos del Registro Público de la Propiedad de Zimapan, Hgo.

- 3.- Alberto Resendiz Ramírez; con una superficie de 52-12-00 Has., de agostadero de mala calidad dedicadas a la cría de ganado menor (cabras) sin datos del Registro Público de la Propiedad de Zimapán, Hgo.
- 4.- Sociedad Cooperativa de Tzijay, representada por el C. Maurilio Morán Resendiz, con una superficie de aproximadamente 400-00-00 Has., de terrenos de agostadero y cerril, dedicadas en partes al cultivo de maíz y en el agostadero a la cría de ganado menor (cabra) sin datos de inscripción del Registro Público de la Propiedad de Zimapán, Hgo.
- 5.- Antonio Vázquez Resendiz, con una superficie aproximada de 50-00-00 Has., de terrenos de agostadero de mala calidad, dedicadas a el cultivo de maíz en pequeñas porciones de terreno y criz (sic) de ganado menor (cabras), sin datos de inscripción del Registro Público de la Propiedad de Zimapán, Hgo.
- 6.- Predio "El Cuacharil" propiedad del C. Florencio Martínez Trejo, con una superficie aproximada de 400-00-00 Has., de terrenos de agostadero de mala calidad dedicadas en partes pequeñas de terreno al cultivo de maíz y cría de ganado menor (cabras), inscrito en el Registro Público de la propiedad bajo la partida No. 23, fojas 51, frente y vuelta del tomo III, del libro I, de fecha 21 de abril de 1986, en a ciudad de Zimapán, Hgo.
- 7.- Migeul (sic) Martínez Morán, con una superficie de 50-00-00 Has., de agostadero de mala calidad dedicadas a la cría de ganado menor (cabras) sin datos de inscripción del Registro Público de la Propiedad de Zimapán, Hgo.
- 8.- Sofía Trejo Trejo, con una superficie de 432-51-46.53 Has., y no de 780-00-00 Has., como se indica en la solicitud al Registro Público de la Propiedad de Zimapán, Hgo. agostadero de mala calidad dedicadas en pequeñas porciones de terreno al cultivo de maíz y a la cría de ganado menor (cabras) inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Zimapán Hgo., bajo la partida No. 41, sección I de fecha se dice del año de 1980.
- 9.- Francisco Trejo, con una superficie de 272-78-34.93 Has. y no de 200-00-00 Has., como señala la solicitud del Registro Público de la Propiedad de Zimapán, de terrenos de agostadero y cerril dedicadas en partes muy pequeñas de terrenos al cultivo de maíz y cría de ganado menor (cabras) sin datos del Registro Público de la propiedad de Zimapán, Hgo.
- 10.- Mesa de San Gabriel propiedad de Vicente Resendiz Trejo, con una superficie de 459-00-00 Has., de terrenos de agostadero y cerril dedicadas en partes muy pequeñas al cultivo de maíz y cría de ganado menor (cabras), sin datos de inscripción del Registro Público de la propiedad en Zimapán, Hgo.
- 11.- Rancho El Shingú, propiedad del C. Evodio Alvarez Ramírez, con una superficie de 296-00-00 Has., de agostadero de mala calidad, dedicadas al cultivo de maíz en porciones de terreno muy pequeñas y a la cría de ganado menor (cabras), sin datos de inscripción del Registro Público de la Propiedad en Zimapán, Hgo.

12.- Sociedad Cooperativa, representada por Andrés Ramírez Hernández, con una superficie de 420-24-00 Has., de agostadero y cerril dedicadas al cultivo de maíz en pequeñas porciones de terreno y a la cría de ganado menor (cabras sin datos de inscripción del Registro Público de la propiedad de Zimapán, Hgo.

13.- El Carrizal, propiedad de Damaso Franco Martínez, con una superficie de 423-08-02.40 Has., y no de 587-62-00 Has., que señala en la solicitud al Registro Público de la Propiedad de agostadero de mala calidad, dedicadas en partes muy pequeñas de terreno al cultivo de maíz y cría de ganado menor (cabras), sin datos de Registro Público de la Propiedad.

14.- El Huizache, propiedad de Manuel Barrera Resendíz, con una superficie de 407-76-87.50 Has., y no de 603-93-00 Has., como esta señalada en la solicitud al Registro Público de la propiedad de agostadero de mala calidad, dedicadas al cultivo de maíz en pequeñas porciones de terreno que se han abierto al cultivo y a la cría de ganado en los terrenos de agostadero (cabras) sin datos del Registro Público de la Propiedad.

15.- Rancho El Yetay, no Rancho Tzijay como se señala en la solicitud al Registro Público de la propiedad de Jorge Barrera Ramírez, con una superficie de 410-62-00 Has., de agostadero de mala calidad, dedicadas al cultivo en baja escala de maíz y cría de ganado menor (cabras), sin datos de inscripción del Registro Público de la propiedad.

16.- Rancho Fracción San José del Decierto (sic), propiedad del C. Guilli Ocampo Guillermo, con una superficie de 182-52-00 Has. de agostadero de mala calidad, dedicadas al cultivo en baja escala de maíz y cría de ganado menor (cabras) sin datos de inscripción del Registro Público de la propiedad.

17.- Rancho San José del Decierto (sic), propiedad de la C. Julia Rojo Resendíz con una superficie de 409-59-00 Has., de agostadero de mala calidad, dedicadas al cultivo de maíz en baja escala y cría de ganado menor (cabras), sin datos de inscripción del Registro Público de la Propiedad.

18.- Rancho El Saucillo o Ex-Hacienda de El Saucillo, esta propiedad fue del C. José Sánchez Tavera el cual dono a sus hijos Juan, Valentín, María y Arnulfo Sánchez Martínez, con una superficie de 391-63-76 Has., el suscrito Comisionado a realizar las Notificaciones a las pequeñas propiedades se percato que este terreno lo tienen en posesión los campesinos de Xindho II, Municipio de Zimapán, Hidalgo, las dedican en partes muy pequeñas al cultivo de maíz y cría de ganado menor (cabras y Borregos).

El comisionado aclara que la mayoría de estas propiedades también cuentan con nopaleras y maguey, además de ser terrenos semi-áridos, apenas si logran mantener su ganado menor, en su mayoría cabras y en menor escala borregos, el radio legal de afectación de siete Kilómetros, incluye una porción de terrenos del ejido de Buenavista del Estado de Querétaro....".

DECIMO. De las constancias emitidas por el Registro Público de la Propiedad en el Distrito de Zimapán, Hidalgo que obran en autos en el legajo número II del expediente en análisis, se conoce que José Sánchez Talavera donó a sus hijos Juan, Valentín, María y Arnulfo Sánchez Martínez una fracción del predio "El Saucillo", perteneciente a la ex-hacienda "La Estanzuela", del mismo Municipio y Estado, habiéndose inscrito dichas donaciones en el Registro Público de la Propiedad que se menciona el primero de julio de mil novecientos treinta y dos; igualmente de autos se desprende que Juan, María y Arnulfo Sánchez fallecieron en distintas fechas, según constancias expedidas por la Oficina del Registro Civil en Zimapán, Hidalgo, Juan falleció el veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y siete, María el veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y uno y Arnulfo el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos. El único propietario sobreviviente lo es Valentín Sánchez Martínez, quien fue notificado por autoridades de la Secretaría de la Reforma Agraria, según constancia que obra en autos, el veintiuno de abril de mil novecientos noventa y cuatro, constando en autos que el mencionado Valentín Sánchez se identificó con una credencial para votar expedida a su nombre por el Instituto Federal Electoral en Zimapán, Hidalgo, sin que haya formulado alegatos o presentado pruebas en defensa de sus intereses.

Por acuerdo de este Tribunal Superior Agrario se ordenó la notificación por edictos a las sucesiones de los mencionados Juan, María y Arnulfo, todos de apellidos Sánchez Martínez; los edictos se publicaron el dieciocho y el veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, y los días ocho y dieciocho de noviembre del mismo año en el periódico de circulación local "El Sol de Hidalgo".

DECIMO PRIMERO. El Cuerpo Consultivo Agrario remitió a este Tribunal el expediente de cuenta para su resolución definitiva, por considerarlo debidamente integrado; dentro de las constancias enviadas, obra el dictamen positivo aprobado por el citado órgano de consulta en sesión de pleno de nueve de junio de mil novecientos noventa y tres.

DECIMO SEGUNDO. Por auto de primero de agosto de mil novecientos noventa y seis, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario el expediente de dotación de tierras promovido por campesinos del poblado denominado "Xindho II", Municipio de Zimapán, Estado de Hidalgo, el cual fue registrado con el número 289/96; se notificó a los interesados y se comunicó a la Procuraduría Agraria para los efectos legales procedentes; y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, tercero transitorio de la Ley Agraria, 10., 90., Fracción VIII, cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Que la capacidad individual de los solicitantes y la colectiva del poblado quedaron plenamente demostradas en autos conforme a los artículos 195 y 196 fracción II interpretado en sentido contrario y en relación con el 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, especialmente con la diligencia censal practicada por Leobardo Guzmán Paredes, según su informe del veintinueve de enero de mil novecientos noventa, del que se desprende la existencia de treinta y un campesinos capacitados cuyos nombres se relacionan a continuación:

- 1.- Bonifacio Vega Ramírez,
- 2.- Salomón Sánchez Trejo,
- 3.- Pablo Sánchez Trejo,
- 4.- Hilario Vega Ramírez,
- 5.- Valentín Sánchez Martínez,
- 6.- Macario Sánchez Trejo,
- 7.- María Inés Sánchez Trejo,
- 8.- José Vega Ramírez,
- 9.- Rosalio Trejo Vega,
- 10.- Rafael Vega Trejo,
- 11.- Francisco Ramírez Trejo,
- 12.- Juan Vega Ramírez,
- 13.- Agustín Sánchez Ramírez,
- 14.- Gregorio Sánchez Trejo,
- 15.- Aurelio Vega Celis,
- 16.- Juan Trejo Labra,
- 17.- Felipe Ramírez Trejo,
- 18.- Agustina Trejo Ramírez,
- 19.- Ricarda Ramírez Zúñiga,
- 20.- Miguel Chávez López,
- 21.- Julián Sánchez Ramírez,
- 22.- Faustino Trejo Ramírez,
- 23.- José Luis Vega López,
- 24.- Ausencio Trejo Ramírez,
- 25.- José Luis Vega López,
- 26.- Claudio Ramírez Chávez,
- 27.- Marcelo Vega López,
- 28.- Rubén Vega Ramírez,
- 29.- Catarino Ramírez Villeda,
- 30.- Román Trejo Barrera y
- 31.- Leonide Franco Trejo.

TERCERO. Que en la especie se observaron las formalidades del procedimiento, según lo señalan los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 291, 292, 298, 299, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable de acuerdo a lo establecido en las disposiciones anotadas en el primer considerando.

CUARTO. Que de las constancias que obran en autos especialmente de los trabajos técnicos informativos practicados por los ingenieros Domingo Campos Domínguez según su informe de veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno, Misael Arana Calvo según su informe de

catorce de julio de mil novecientos noventa y dos y por David Olvera Villegas según su informe de once de mayo de mil novecientos noventa y tres, y del plano informativo de conjunto se conoce que dentro del radio legal del poblado "Xindho II", ubicado en el Municipio de Zimapán, Estado de Hidalgo, se localizan los ejidos: "Buenavista", "Aljibes", "San Antonio", "La Estanzuela", "El Durazno", "Thati", "Doxthi", "Tzijay", "Coaxithi", "Boñ", "Taxtho", "El Llano" y "El Epazote", además de dieciocho predios rústicos de propiedad particular, los que fueron investigados debidamente constatándose que todos constituyen pequeñas propiedades inafectables en los términos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Dichas constancias aunadas a diversos documentos expedidos tanto por el Registro Público de la Propiedad en el Estado de Hidalgo, como por la Oficina del Registro Civil en el Distrito de Zimapán, en la misma entidad federativa, confirman que los campesinos solicitantes tienen en posesión y usufructo una superficie de 391-63-76 (trescientas noventa y una hectáreas, sesenta y tres áreas, setenta y seis centiáreas) de agostadero en su mayor parte, que corresponden al predio conocido como "El Saucillo" o "Ex-hacienda El Saucillo" desde mil novecientos veintinueve, que dicha fracción fue propiedad de José Sánchez Talavera, quien donó el predio a sus hijos Juan, Valentín, María y Arnulfo Sánchez Martínez, según contrato de donación de diecisiete de marzo de mil novecientos treinta y dos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad correspondiente el primero de julio del mismo año; que Juan, María y Arnulfo Sánchez Martínez fallecieron sin dejar sucesores, toda vez que aún cuando las sucesiones correspondientes fueron notificadas debidamente, según se relata en el resultando décimo de esta sentencia, por edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en "El Sol de Hidalgo", en noviembre de mil novecientos noventa y seis, sin que hasta esta fecha haya concurrido persona alguna a formular alegatos o presentar pruebas en defensa de la propiedad del mencionado predio "El Saucillo"; de todo lo cual se deduce que la mencionada propiedad ha permanecido abandonada e inexplorada por sus propietarios durante más de dos años consecutivos sin causa justificada, siendo éste el motivo por el cual el grupo promovente se encuentra en posesión y usufructo del multicitado predio, siendo en consecuencia procedente conceder la dotación solicitada por inexploración en los términos del artículo 251 interpretado en sentido contrario de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por las anteriores consideraciones procede otorgar en dotación al poblado "Xindho II", Municipio de Zimapán, Hidalgo, la superficie de 391-63-76 (trescientas noventa y

una hectáreas, sesenta y tres áreas, setenta y seis centiáreas), de agostadero con 10% de temporal y 10% de cerril, afectando el predio "El Saucillo" o "Ex-hacienda de El Saucillo", propiedad de las sucesiones de Juan, María y Arnulfo Sánchez Martínez, así como de Valentín de los mismos apellidos, predio ubicado en el Municipio y Estado que se mencionan, mismo que pasará a ser propiedad del poblado de referencia, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, conforme al plano que obra en autos, para constituir los derechos agrarios correspondientes de los treinta y uno campesinos beneficiados cuyos nombres se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia. En cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la parcela escolar, la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud y las demás áreas reservadas para el asentamiento humano.

Con respecto al mandamiento gubernamental de veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el dieciséis de mayo del mismo año, deberá modificarse únicamente por lo que hace a la superficie concedida en dotación.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

R E S U E L V E :

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras solicitada por campesinos del poblado "Xindho II", ubicado en el Municipio de Zimapán, en el Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado "Xindho II", Municipio de Zimapán, Estado de Hidalgo, con una superficie total de 391-63-76 (trescientas noventa y una hectáreas, sesenta y tres áreas, setenta y seis centiáreas) de agostadero con 10% de cerril y 10% de temporal, afectando con fundamento en el artículo 251 interpretado en sentido contrario, de Ley Federal de Reforma Agraria, el predio "El Saucillo" o "Ex-hacienda El Saucillo" ubicado en los mismos Municipio y Estado, propiedad de Valentín Sánchez Martínez, y de las sucesiones a bienes de Juan, María y Arnulfo Sánchez Martínez. La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano que al efecto se elabore

y pasará a ser propiedad de los treinta y un campesinos beneficiados con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, y en cuanto a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria en vigor.

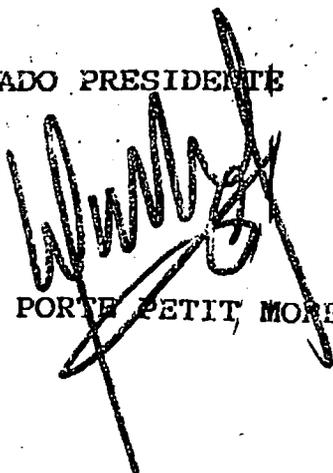
TERCERO. Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado emitido el veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y uno, y publicado el dieciséis de mayo del mismo año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, por lo que hace a la superficie concedida en dotación.

CUARTO. Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, y los puntos resolutive de la misma sentencia en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes conforme a las normas aplicables.

QUINTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Hidalgo, a la Procuraduría Agraria, al Registro Público de la Propiedad correspondiente y a la Secretaría de la Reforma Agraria a través de la Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales de la Dirección General de Procedimientos Agrarios; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE



LIC. LUIS O. PORTE PETIT MORENO

MAGISTRADOS

LIC. ARELY MARIED TOVILLA

LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS

LIC. MARCO VINICIO MARTINEZ GUERRERO

LIC. LUIS ANGEL LOPEZ ESCUTIA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. ARMANDO ALFARO MONROY

---EL CIUDADANO LICENCIADO VICENTE TIRO ZEMPOALTECATL, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRICTO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 22 FRACCION III DE LA LEY ORGANICA DE TRIBUNALES AGRARIOS. ---

C E R T I F I C A

QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA QUE VA EN DOCE FOJAS UTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON SU ORIGINAL, QUE SE TUVO A LA VISTA, QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE NUMERO: 289/96, RELATIVO A LA ACCION DE DOTACION DE TIERRAS, DEL POBLADO: "XINDHO II", MUNICIPIO DE ZIMAPAN, ESTADO DE HIDALGO. MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y SE VERIFICO SU COMPULSA A LOS DOS DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. ---

D O Y F E

LIC. VICENTE TIRO ZEMPOALTECATL.
SECRETARIO DE ACUERDOS.



SECRETARIA DE ACUERDOS

Dte. 14 Pachuca



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Juicio Agrario Número: 487/96.
Poblado : "Santo Domingo Agua Zarca"
Municipio: Huasca de Ocampo
Estado : Hidalgo
Acción: Segunda Ampliación

MAGISTRADO PONENTE : LIC. LUIS ANGEL LOPEZ ESCUTIA
SECRETARIO : LIC. LETICIA GRACIDA JIMENEZ

México, Distrito Federal, a dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y siete.

V I S T O para resolver el juicio agrario número 487/96, que corresponde al expediente 2254, relativo a la solicitud de segunda ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado "Santo Domingo Agua Zarca", Municipio de Huasca de Ocampo, Estado de Hidalgo, y

RESULTANDO:

*PRIMERO.- Por resolución presidencial de dos de abril de mil novecientos treinta y cuatro, publicada el dieciocho del mismo mes y año en el Diario Oficial de la Federación, se concedió al poblado de referencia, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 973-63-34 (novecientas setenta y tres hectáreas, sesenta y tres áreas, treinta y cuatro centiáreas) de diversas calidades, para beneficiar a doscientos setenta y un campesinos capacitados; fallo que fue ejecutado en todos sus términos el veinticinco de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

SEGUNDO.-Mediante resolución presidencial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y uno, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de abril del mismo año, se concedió al poblado en cuestión por concepto de primera ampliación de ejido una superficie de 464-00-00 (cuatrocientas sesenta y cuatro hectáreas) de diversas calidades, en beneficio de veinticuatro campesinos capacitados; dicha resolución fue ejecutada el once de abril de mil novecientos sesenta y uno.

TERCERO.-Por escrito de veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "Santo Domingo Agua Zarca" del Municipio de Huasca de Ocampo, Estado de Hidalgo, presentó solicitud de segunda ampliación de ejido ante el Gobernador del Estado, señalando como de posible afectación el predio denominado "El Arco" ubicado en el Municipio y Estado señalados.

CUARTO.- Turnada que fue la solicitud de referencia a la Comisión Agraria Mixta en la entidad, se procedió a la instauración del procedimiento el veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y siete, registrándolo bajo el número 2254.

QUINTO.- A propuesta del grupo solicitante, el Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por J. Inés Aguilar Moreno, Juan Aguilar Pineda y Elías Aguilar Moreno, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente; no obran en autos los nombramientos correspondientes.

SEXTO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado, por oficio 10/1041 de veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, instruyó a los ingenieros Rodrigo López Caracas y Mario Arturo Mejía Licón, para el efecto de que realizaran los trabajos técnicos e informativos a que se refiere el artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, profesionales que rindieron su informe el diez de diciembre del mismo año, del que se conoce:

"...Habiéndonos trasladado al Municipio de Huasca de Ocampo, lugar donde se localiza el predio denominado "El Arco", el cual es solicitado como segunda ampliación de ejido, por el diverso poblado "El Paso Mixquiapan", Municipio de Omitlán de Juárez y por el ejido "Santo Domingo Agua Zarca", de esta misma entidad federativa, y una vez de habernos encontrado en la fracción de "El Arco", no se presentaron los solicitantes del poblado "Mixquiapan", que fueron citados con anticipación, por lo que se realizó el recorrido por el predio mencionado, se observó que el terreno cuenta con monte alto en un 90% con porciones de elevaciones y quebradizo..."

SEPTIMO.- Mediante oficio 22/0783, de veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, la Comisión Agraria Mixta en la entidad designó al topógrafo Luis Martínez López para que llevara a cabo la práctica de trabajos técnicos e informativos, por considerar deficientes los llevados por los ingenieros López y Mejía, el profesional de cuenta, rindió su informe el nueve de mayo del mismo año, del que se conoce lo siguiente:

"... en base a los datos proporcionados por la Oficina de Catastro Rural y Tenencia de la Tierra, en el Estado, se elaboró el plano informativo del radio legal de afectación de siete kilómetros, conteniendo nombre de los propietarios, ubicación de los predios rústicos y ejidos definitivos, todos con su respectiva clave y superficie."

Con fecha 18 de marzo del año en curso se solicitaron datos certificados a las oficinas de recaudación de rentas de los Municipios de Huasca, Acatlán, Tulancingo, Santiago Tulantepec y Epazoyucán, Municipios tocados por el radio legal de afectación.

Con fecha 5 de abril la Licenciada Lucina Alvarez Lozada Presidente Municipal de Huasca de Ocampo, proporcionó la siguiente información:

NOMBRE DEL PROPIETARIO	SUPERFICIE
Francisco Moctezuma	14-28-00 has.
Apolinar Vargas	11-55-00 has.
Francisco Moctezuma	7-99-00 has.
Ciro Vargas	113-33-00 has.
Carmen López	5-10-00 has.
Carmen López	16-56-00 has.
Rafael Arrozarana	138-62-00 has.
José Montemayor	22-27-00 has.
José Cándido Montemayor	529-17-00 has.
" "	24-61-00 has.
" "	17-84-00 has.
José de Jesús López	4-68-00 has.
José de Jesús Magos	14-69-00 has.
Carlos Rodríguez Cobos	2-61-70 has.
Tomás López	17-67-00 has.
Guadalupe Salinas	7-87-00 has.
Francisco Soto	15-05-00 has.
Jesús Rosales	14-38-00 has.
Francisco Hernández	148-72-00 has.
Juan Campusano	305-74-00 has.
Manuel Campusano	404-90-00 has.
Isidro Lizarraga	206-65-00 has.
Antonio Rosales	380-05-00 has.
Esperanza Rosales	132-76-00 has.
Emilio Romero	8-15-00 has.
Rosalio Gómez	168-00-00 has.
José Vargas Hernández	345-49-00 has.

Con fecha 5 de abril el Recaudador de Rentas del Municipio de Acatlán, proporcionó únicamente una constancia donde certifica que las 74 propiedades que se ubican dentro del radio legal del poblado en estudio están en posesión de sus propietarios desde hace más de cinco años, quienes las han venido trabajando ininterrumpidamente y al corriente de sus pagos prediales.

Con fecha 23 de marzo de 1988, el Director del Registro Público de la Propiedad del Municipio de Tulancingo, proporcionó la siguiente información: Predios localizados en el Municipio de Tulancingo: Arturo Guzmán 148-29-00 has.; Sofía Paredes 70-00-00 has.; Armando Alvarez 25-74-00 has.; Manuel Oliver Moreno 22-20-00 has.; Pedro Duarte Vargas

28-91-00 has.; Benito Espinosa 29-83-00 has.; Reyes Gutiérrez y otros 30-13-00 has.; Refugio Martínez y otros 104-33-00 has.; Simón Monter 118-70-00 has.; Jesús Saldana 112-00-00 has.; Armando Pérez 33-55-00 has. y Cita Rodríguez 88-00-00 has.

Con fecha 5 de abril de 1988 el Presidente Municipal de Epazoyucán informó únicamente que dentro radio legal del poblado en estudio en la parte ubicada en su municipio se localizan 15 ejidos definitivos y dos colonias agrícolas ganaderas.

Con fecha 21 de marzo de 1988 el Registrador de la Propiedad en Atotonilco el Grande, proporcionó los antecedentes registrales del predio "El Arco", ubicado en el Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo, señalado lo siguiente: Que en el libro primero, sección primera, tomo III, de 8 de julio de 1937, se encuentra registrado el predio denominado "El Arco", propiedad de José Candado Montemayor y otros, proporcionando sus colindancias.

Con fecha de 4 de abril de 1988 se procedió a realizar la inspección ocular en el predio denominado "El Arco", levantándose el acta correspondiente, firmada por el propietario y autoridad municipal; clasificada como de agostadero cerril en 15 % con humedad considerable, 20% de monte alto y 65% de monte bajo, delimitado con mojoneras de piedra y cal, la vegetación predominante es pino, encino y oyamel, existe madera muerta en un 18% del terreno en virtud de un incendio la que está siendo aprovechada actualmente, el predio "El Arco" lleva un avance actual de 2.5 kilómetros del predio con autotización de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos por lo que hasta la fecha se han sacado aproximadamente 500 metros cúbicos de madera muerta.

En la inspección ocular no estuvieron presentes los integrantes del Comité Particular Ejecutivo de la acción intentada, se observó que el predio no ha sido explotado por sus propietarios durante cinco años por lo que no han estado en posesión.

La calidad de los terrenos enclavados dentro del radio legal, son de agostadero, temporal, monte alto y monte bajo, la vegetación que más abunda pino, encino y oyamel, y la calidad de tierras predominante es de agostadero cerril.

Se elaboró la planilla de construcción del predio denominado "El Arco" arrojando una superficie de 529-55-17.05 has."

Los comisionados anexaron a su oficio las notificaciones realizadas a los propietarios de los predios investigados informes de los Registros Públicos

de la Propiedad de Huasca, Acatlán, "Atotonilco", Tulancingo, Tulantepec y Epazoyucán, así como diversas constancias de los Registradores correspondientes y de las Oficinas de Catastro, así como el escrito de 4 de abril suscrito por José Candado Montemayor, al cual se le anexaron diversas documentales.

Por oficio de trece de junio de mil novecientos ochenta y ocho, los comisionados señalados en el párrafo anterior, rindieron informe complementario en el que manifiestan que al señalar que la inspección realizada en el predio "El Arco" se indicó que se está aprovechando madera muerta en un 18%, producto ésta de un incendio, aclararon que son los copropietarios, esto es, José Candado Montemayor y otros quienes la vienen aprovechando y al señalarse en el informe anterior que no se observó explotación por parte de los propietarios, se debe entender que no se localizó otro tipo de explotación que no fuera la forestal, situación que quedó acreditada con los permisos forestales que los propios copropietarios exhibieron.

OCTAVO.-Mediante oficio 10/955 de treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, la Comisión Agraria Mixta en la entidad, destacó a Leonardo Coyosis Ojmos y Leobardo Guzmán Paredes, para el efecto de que llevaran a cabo las diligencias censales, así como la investigación del aprovechamiento ejidal, de cuyo informe de veintidós de septiembre del mismo año, se conoce que el censo agrario arrojó un total de setenta y un campesinos capacitados en materia agraria y que los terrenos que les fueron concedidos al poblado en estudio se encontraron explotados forestalmente, en la ganadería y en menor escala en la agricultura.

NOVENO.- En sesión efectuada el seis de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, la Comisión Agraria Mixta en la entidad aprobó dictamen negativo, por considerar que dentro del radio legal no existían propiedades de posible afectación.

DECIMO.-El Gobernador del Estado de Hidalgo no emitió su mandamiento.

DECIMO PRIMERO.- La Delegación Agraria en el Estado, previo resumen del caso, el veinte de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, emitió su opinión, en la que propuso confirmar el dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta.

DECIMO SEGUNDO.-Mediante escrito de dos de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado en estudio se inconformaron ante la Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario, con el dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta, en virtud de que manifestaron estar en posesión desde hacía más de treinta años de parte del predio denominado "El Arco", en una superficie aproximada de 200-00-00 (doscientas hectáreas).

DECIMO TERCERO.-El Cuerpo Consultivo Agrario por acuerdo, aprobado el siete de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, estimo procedente girar órdenes al Delegado Agrario en la entidad en el Estado de Hidalgo con el objeto de que procediera a instruir la practica de trabajos técnicos e informativos complementarios. Con el objeto de dar cumplimiento al acuerdo de mérito, el Delegado Agrario en el Estado por oficio 1546 de treinta de abril de mil novecientos noventa, instruyó al ingeniero Francisco C. Garibay Osorio para que llevara a cabo los trabajos señalados; el comisionado de cuenta remitió al Delegado Agrario señalado, el convenio que llevaron a cabo el cinco de mayo de mil novecientos noventa en su presencia, así como de la Presidenta Municipal de Huasca de Ocampo, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado "El Paso Mixquiapan", el Comisariado Ejidal y Comité Particular Ejecutivo del poblado "Santo Domingo Agua Zarca" con los copropietarios del predio "El Arco" a través de sus representantes legales.

Del texto del convenio de cuenta, se conoce que en la parte de antecedentes se asentó que el predio "El Arco" cuenta con una superficie de 531-00-00 (quinientas treinta y una hectáreas) propiedad de José Candado Montemayor y noventa y cinco copropietarios más, según escritura pública 2566 de dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y siete, predio que fue adquirido por vía de jurisdicción voluntaria, tramitada ante el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo en el expediente 154/986.

Asimismo, los propietarios manifestaron que están únicamente en posesión de una fracción de dicho predio, en virtud de que los ejidos "El Paso Mixquiapan" y "Santo Domingo Agua Zarca" también tienen en posesión fracciones de dicho inmueble, en consecuencia para llegar a una solución favorable, las partes involucradas en el conflicto manifiestan su conformidad de llegar a un convenio bajo las siguientes cláusulas:

"Primera.-Los copropietarios del predio "El Arco" manifiestan su total conformidad en que se les respete una superficie de 170-50-00 has., y las aceptan sin reserva ni limitación alguna. Segunda.-Las autoridades ejidales del poblado "Paso Mixquiapan" aceptan de absoluta conformidad una superficie de 170-50-00 has., solicitando que dicha superficie sea concedida legalmente como segunda ampliación de ejido. Tercera.-Las autoridades ejidales del poblado Santo Domingo Agua Zarca, manifiestan su conformidad en aceptar una superficie de 190-00-00 has., solicitando que dicha superficie le sea legalmente concedida como segunda ampliación de ejido. Cuarta.-Los copropietarios del predio "El Arco" en este acto donan y ponen a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria sin reserva ni limitación alguna las superficies que se describen en las cláusulas segunda y tercera de este convenio, para satisfacer y resolver los expedientes de ampliación de ejido de ambos poblados, otorgando su conformidad para los trámites subsecuentes y los que sean necesarios. Quinta.-La Secretaría de la Reforma Agraria comisionará personal técnico que realice trabajos topográficos para delimitar las superficies correspondientes".

El convenio de cuenta, obra en auto\$ firmado por el Ingeniero Francisco E. Garibay Osorio como representante de la Secretaría de la Reforma Agraria, por la Presidenta Municipal de Huasca de Ocampo, por las Autoridades Ejidales de los Poblados "Paso Mixquiapan" y "Santo Domingo Agua Zarca", así como por José Candado Montemayor, Ricardo Vargas Villegas, Clemente López Rosales, Carmen López Vargas y Aarón Villegas Vargas, como propietarios y representante legales del resto de los copropietarios.

DECIMO CUARTO.-Mediante oficio 725 de diez de febrero de mil novecientos noventa y dos, el Delegado Agrario en el Estado instruyó al ingeniero Luis Martínez López, para el efecto de que trasladara al poblado promovente de la acción agraria en estudio y practicara los trabajos técnicos e informativos solicitados por la Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en enero de mil novecientos ochenta y nueve, el profesional de cuenta rindió su informe el dos de julio de mil novecientos noventa y dos, del que se advierte lo siguiente:

"...como se solicita en el punto de acuerdo de 7 de diciembre de 1989, se practicó la investigación de todos y cada uno de los predios localizados dentro del radio legal de afectación, por otra parte se solicitaron las constancias de inscripción de los mismos, al Registro Público de la Propiedad de Atotonilco El

Grande y Tulancingo, ambos del Estado de Hidalgo, el doce de febrero del año en curso, también con esta fecha se solicitaron las certificaciones correspondientes a las oficinas de Recaudación de Rentas de Huasca de Ocampo y Acatlán y previa notificación a los propietarios se levantaron las actas correspondientes, en la que se asienta que se localizaron los ejidos definitivos "Puente de Doria", "Tlaxocoyucan", "Cacaloapan", "Los Reyes Tepezala", "El Peral y El Sabinal", "Aguacatitla", "Alcholoa", "Paso Mixquiapan", "San Dionicio", "Mixquiapan", "Ixtula" y "El Zenbo", "San Miguel Regla", "Huaxca", "Ojo de Agua", "Cerritos", "Huevapan", "Totoapa", "Puentecillas", "Cruz de Mujer", "Cerro Gordo", "San Pedro Huixtla" y el propio "Santo Domingo Agua Zarca", asimismo se investigaron más de 100 pequeñas propiedades con superficies dentro de los límites de pequeña propiedad, dado que los terrenos de los mismos son de agostadero en su mayor parte y de temporal los menos, fluctuando sus superficies entre 5-00-00 has., y 404-00-00 has., siendo la de mayor superficie de temporal de 60-00-00 has.

Por lo que respecta al predio denominado "El Arco" propiedad de José Candado Montemayor y copropietarios el comisionado constató que el mismo se encuentra amparado por la escritura pública número 2566 inscrita el 8 de julio de 1987 en el Registro Público de la Propiedad de el Distrito de Atotonilco el grande, bajo el número 28, fojas 14, volumen primero, anexando copia de dicha escritura. El terreno se clasifica en un 15% de agostadero cernil, 20% de agostadero y 65 % de monte alto, asimismo se conoce que el predio en cuestión se denombra también "Metlapiles del Arco", de la inspección ocular llevada a cabo se observó que dada la colindancia del predio con los poblados "Santo Domingo Agua Zarca" y el Paso Mixquiapan" campesinos de éstos lo han venido explotando en partes y que solamente una fracción la explotan los propietarios del inmueble. Cabe hacer hincapié que con fecha 5 de mayo de 1990 los representantes de los poblados antes mencionados y 5 de los propietarios del predio en su carácter también de representantes del resto de los copropietarios celebraron un convenio con intervención del comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el que convinieron respetarse mutuamente la posesión que del inmueble tiene cada uno y que vienen usufructuando, estando de acuerdo los propietarios en donar las superficies en posesión de los campesinos a cambio de que sea respetada la que ellos tienen en posesión".

El comisionado anexó al informe las notificaciones realizadas a los propietarios de los predios investigadas, certificaciones del Registro Público de la Propiedad de Tulancingo y "Atotonilquillo

6.-Copia de la Resolución de dotación de tierras del poblado "El Paso de Mixquiapan".

7.-Acta de inspección ocular de seis de junio de mil novecientos noventa y seis, llevada a cabo por el Juez Conciliador Municipal de Huasca de Ocampo, Hidalgo, así como catorce fotografías certificadas por la misma autoridad.

8.-Convenios celebrados por los propietarios del predio "El Arco" con el poblado "Paso de Mixquiapan".

9.-Constancias de la Jefatura del Programa Forestal en el Estado de Hidalgo dependiente de la Presidencia Municipal de Huasca de Ocampo de dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete en la que se hace constar el pago de impuestos, así como diversas solicitudes a la misma autoridad solicitando autorización para el derribo de árboles muertos en el predio "El Arco", correspondientes al año de mil novecientos ochenta y siete.

10.-Copias fotostáticas de los convenios conciliatorios de definición de deslindes entre los copropietarios de los predios "El Arco" y las comunidades "Las Vigas", "San Pedro Huixotitla", "El Susto", "Santo Domingo Agua Zarca" y "El Paso Mixquiapan".

11.-Actas levantadas por el Delegado Municipal de Huasca de Ocampo, Hidalgo, en mil novecientos ochenta y siete, en las que hace constar la posesión y usufructo del predio "El Arco" por parte de sus propietarios.

12.-Copia del Contrato de Apertura de Crédito Refaccionario celebrado entre Banca Confía S.N.C. y los copropietarios del predio "El Arco", el veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

13.-Fotocopia del acta constitutiva de la Sociedad la Aventura del Arco, Sociedad de Producción Rural, de dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y seis.

14.-Oficio de nueve de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, por medio del cual la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos autoriza el aprovechamiento maderable en el predio "El Arco"; relación de incendios expedida por la Delegación Forestal de Tulancingo Hidalgo del once de febrero de

El Grande" Estado de Hidalgo, así como de la Recaudadora de Rentas, copia de la escritura 2566, así como las hojas de cálculo y orientación astronómica por medio de las cuales se realizó el levantamiento topográfico del predio denominado "El Arco" del que se obtuvo que el poblado "Santo Domingo de Agua Zarca" tiene en posesión del mismo una superficie real analítica de 203-43-65 (doscientas tres hectáreas, cuarenta y tres áreas, sesenta y cinco centiáreas) clasificadas en un 20% como de agostadero, 15% de agostadero cerril y 65% de monte alto; así también se anexaron las actas de inspección ocular levantadas en los predios investigados el once, doce, quince y diecisiete de mayo y veintitrés de junio todas de mil novecientos noventa y dos.

DECIMO QUINTO.- El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de catorce de abril de mil novecientos noventa y tres, emitió su dictamen en sentido positivo, sin que éste tenga carácter vinculativo alguno, en virtud de que este Tribunal Superior Agrario está dotado de autonomía y plena jurisdicción, conforme a lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 27 Constitucional.

DECIMO SEXTO.- Obra en autos el escrito de veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y seis, suscrito por los copropietarios del predio denominado "El Arco" y "Metlapiles del Arco", por medio del cual ofrecen pruebas y formulan alegatos en defensa del predio de su propiedad siendo éstas las siguientes:

1.-Copia certificada de la escritura número 2566 de dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y siete.

2.-Copia certificada de la rectificación de la escritura 2566 de cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

3.-Copia fotostática de los recibos de pago del impuesto predial de mil novecientos ochenta y siete a mil novecientos noventa y seis.

4.-Copia certificada de la demanda de veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y siete, promovida por los oferentes ante el Juez Mixto de Primera Instancia en "Atotonilquillo El Grande" en la que promovieron jurisdicción voluntaria ad-perpetuam respecto al inmueble denominado "El Arco".

5.-Planos del predio denominado "El Arco".

mil novecientos ochenta y seis, dentro de la cual se encuentra comprendido el predio "El Arco"; guías forestales de veinte de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, veintidós de junio de mil novecientos ochenta y nueve, ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

15.-Oficio 404 de veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y seis del Programa de Catastro Rural y Regularización de Tenencia de la Tierra en el que se indica que se ha tramitado un certificado de inafectabilidad en el predio "El Arco"; oficio de veintidós de mayo de mil novecientos noventa y seis, el Coordinador Agrario en el Estado, en el cual se anexa copia de la certificación del Registro Público de la Propiedad en la que aparece la inscripción al margen de que en el mes de octubre de mil novecientos ochenta y nueve se reporta un gravamen con Banca Compañía S.N.C., así como que el predio en cuestión fue propiedad de Ramón M. Rosales, señalando las colindancias del predio

16.-Escrito dirigido a la Presidencia Municipal de Huasca, Hidalgo, de veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y ocho en la que se asienta que los solicitantes de la segunda ampliación de ejido del poblado "Santo Domingo Agua Zarca" aceptan 60-00-00 (sesenta hectáreas) del predio "El Arco", documental que no obra firmada por campesino alguno del poblado en comento; acta de ocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho levantada en Huasca de Ocampo, Hidalgo, en donde se asienta que no se llegó a un acuerdo con relación a las 60-00-00 (sesenta hectáreas) que están dispuestas a donar los propietarios del predio "El Arco".

17.-Documental consistente en recibo de veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis otorgado por la Empresa ICA., por concepto del Pago de fotografías de vuelo efectuado el once de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

18.-Constancia de diversos documentos entregados al ingeniero Francisco E. Garibay Osorio el tres de mayo de mil novecientos noventa, entre los que obran citatorios y escrituras que se entregaron a dicha persona para la integración del expediente en que se actúa.

19.-Dos publicaciones hechas en el Periódico El Sol de Hidalgo, el veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y ocho y treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

20.-Fotocopia del primer testimonio de protocolización de asamblea de la Asociación denominada la Aventura del Arco de cuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis.

21.-Informes técnicos forestales que deberá rendir la SEMARNAP. y PROFEPA., respecto al aprovechamiento forestal en el predio "El Arco".

22.-Pericial técnica forestal y topográfica.

23.-Inspección ocular

24.-Testimonial a cargo de Maximino Vaca Magos, Enrique Salinas Hernández, Gilberto Benites N. y Crescencio Muñoz Centeno.

DECIMO SEPTIMO.- Por auto de treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y seis, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Superior Agrario, bajo el número 487/96, para su resolución el cual fue notificado a las partes y a la Procuraduría Agraria; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1º, 9º, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria quedó satisfecho, al comprobarse que las tierras concedidas al poblado solicitante por dotación y primera ampliación de ejido, se encuentran en su totalidad debidamente explotados, según se conoce del informe rendido por Leobardo Guzmán Paredes y Leonardo Cayosis Olmos de veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

TERCERO.- De los trabajos censales elaborados por comisionados señalados en el punto que antecede el veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, se llegó al conocimiento de que la capacidad agraria

del núcleo de población solicitante quedó probada de conformidad a lo establecido por los artículos 197, fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que de la revisión practicada a las diligencias censales se comprobó la existencia de setenta y un campesinos capacitados, siendo sus nombres los siguientes: 1.-Víctor Hernández Zarco, 2.-Filiberto Licona Marques, 3.-Ciro Licona Marques, 4.-Bernardino Hidalgo Ortega, 5.-Antonio Vázquez Meneses, 6.-Leobardo Hernández Martínez, 7.-Sergio Aguilar Aguilar, 8.-Leobardo Rosales Meneses, 9.-Jesús Meneses Hernández, 10.-Alfredo Meneses Hernández, 11.-Florencio Villegas Aguilar, 12.-Valente Vázquez Zarco, 13.-Eudocio Olivar Marques, 14.-Javier Licona Ríos, 15.-Tomás Ortega Vargas, 16.-Alberto Oliver Licona, 17.-Gregorio Hernández González, 18.-Juan Martínez Vargas, 19.-Maximino Martínez Vargas, 20.-Cirilo Hernández Marques, 21.-Juan Hernández Marques, 22.-Pablo Hernández Zarco, 23.-Epigmenio Lugo Villegas, 24.-Andrés Lugo Aguilar, 25.-J. Inés Aguilar Moreno, 26.-Eliás Aguilar Moreno, 27.-Celso Martínez Vargas, 28.-Floriberto Licona Ortega, 29.-Camilo Aguilar Moreno, 30.-Guillermo Aguilar Fragoso, 31.-Federico Ortega Vargas, 32.-Vicente Lugo Aguilar, 33.-Alberto Aguilar Villegas, 34.-Jesús Rosales Meneses, 35.-Leovigildo Ortega Villegas, 36.-Joaquín Fragoso Aguilar, 37.-Alberto Pineda Padilla, 38.-Anastacio Aguilar Ortega, 39.-Jaime Marques Hernández, 40.-Juan Ortega Hernández, 41.-Eleuterio Aguilar Olvera, 42.-Valente Ortega Arreola, 43.-Mauricio Villegas V., 44.-Sotero Ortega Arreola, 45.-Esteban Aguilar Hernández, 46.-Hermenegildo Aguilar M., 47.-Genaro Marques Aguilar, 48.-Leodegario Rosales Meneses, 49.-Celestino Hernández G., 50.-Daniel Aguilar Hernández, 51.-José Trinidad Aguilar M., 52.-Justino Aguilar Moreno, 53.-Remigio Marques Aguilar, 54.-León Manuel Aguilar Olvera, 55.-Domingo Aguilar Martínez, 56.-Cirilo Villegas Mendoza, 57.-Alejandro Marques Padilla, 58.-Raymundo Pérez Pineda, 59.-Esteban Villegas Hernández, 60.-Federico Hernández Aguilar, 61.-Benito Aguilar Hernández, 62.-Camilo Aguilar Hernández, 63.-Andrés Mimila Ortega, 64.-Moisés Martínez Vargas, 65.-Margarito Hernández O., 66.-Lázaro Marques Hidalgo, 67.-Mario Matus Marques, 68.-Filemón Hernández Zarco, 69.-Antonio Meneses Oliver, 70.-Juan Licona Ríos, 71.-Nabor Licona Ortega.

CUARTO.-De igual manera, de las constancias que obran en autos se conoce que en su oportunidad se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento agrario, de acuerdo con lo establecido en los artículos 272, 278, 275, 286, 287, 288, 291, 293, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicados conforme lo dispone el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria.

QUINTO.-Asimismo quedaron satisfechos los requisitos de ley, en cuanto a las notificaciones hechas a los propietarios de los predios de posible afectación, habiéndose respetado las garantías de audiencia y seguridad jurídica consagrada en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO.-Del análisis practicado a los trabajos técnicos e informativos, diligencias complementarias, así como planos que obran en autos, se llegó al conocimiento de que dentro del radio legal del poblado solicitante se localizaron los ejidos definitivos "Puente de Doria", "Tlaxocoyucan", "Cacaloapan", "Los Reyes Tepezala", "El Peral y El Sabinal", "Aguacatitla", "Alcholoya", Paso Mixquiapan, "San Dionicio", "Mixquiapan", "Ixtula" y "El Zenbo", "San Miguel Regla", "Huaxca", "Ojo de Agua", "Cerritos", "Hueyapan", "Totoapa", "Puentecillas", "Cruz de Mujer", "Cerro Gordo", "San Pedro Huixotitla" y el propio "Santo Domingo Agua Zarca", de igual manera se inspeccionaron diversos predios de propiedad particular con superficies que fluctúan entre 5-00-0 (cinco hectáreas) y 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) de agostadero y temporal, siendo la de mayor superficie de temporal la de 60-00-00 (sesenta hectáreas) aprovechados por sus propietarios destinados a la agricultura, a la explotación forestal y a la ganadería; inmuebles que por sus superficies, calidad de tierras, tipo de explotación y régimen de propiedad no quedan comprendidos dentro de los supuestos por la Ley Federal de Reforma Agraria, para destinarlos a satisfacer las necesidades agrarias del grupo petionario, por lo que deben considerarse pequeñas propiedades inafectables de acuerdo con lo establecido por los artículos 249, 250 y 251 de la ley citada.

Por otra parte, de las referidas constancias, se advierte que se localizó una superficie de 203-43-65 (doscientas tres hectáreas, cuarenta y tres áreas, sesenta y cinco centáreas) de terrenos clasificados 20% de agostadero, 15% de agostadero cerril y 65% de monte alto, en posesión de los campesinos del núcleo de población petionario, la que resultó según los informes proporcionados por el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Atotonilquillo El Grande, Hidalgo, propiedad de José Candado Montemayor y noventa y cinco copropietarios, según escritura pública 2566, inscrita bajo el número 28, fojas 14, del volumen primero de ocho de julio de mil novecientos ochenta y siete, formando parte del predio denominado "El Arco" ó "Metlapiles del Arco", con superficie total de 581-00-00 (quinientas treinta y una hectáreas).

Asimismo el Cuerpo Consultivo Agrario el siete de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, aprobó acuerdo para el efecto de que se

investigara la situación jurídica y material del predio "El Arco", para lo cual se instruyó al Ingeniero Francisco E. Garibay Osorio, quien el cinco de mayo de mil novecientos noventa, informó que en las oficinas de la propia delegación agraria se llevó a cabo un convenio, con la intervención de las autoridades ejidales de los poblados "El Paso Mixquiapan", "Santo Domingo Agua Zarca" y cinco propietarios y representantes legales de el resto de los copropietarios del predio en cuestión, del que se conoce que supuestamente la totalidad de los copropietarios del predio denominado "El Arco" o "Metlapiles del Arco", a efecto de dar solución al conflicto social generado con la ocupación que por parte del poblado "El Paso Mixquiapan" de 170-50-00 (ciento setenta hectáreas, cincuenta áreas) y del poblado "Santo Domingo Agua Zarca" de 200-00-00 (doscientas hectáreas) están dispuestos a donarles dichas superficies a cambio de que le sea respetada a los propietarios el resto de la superficie del inmueble. Cabe señalar que en autos no obra documento alguno que denote que efectivamente los cinco propietarios que comparecieron a la celebración del convenio de cuenta, hubiesen sido legalmente autorizados por los otros noventa y uno copropietarios del inmueble para disponer jurídica y materialmente de las superficies que pretenden donar, por lo que queda evidenciado que no se otorgó el consentimiento unánime de todos los copropietarios.

Sin embargo, queda de manifiesto el hecho de que si existe la ocupación por parte del poblado "Santo Domingo Agua Zarca" de una superficie del predio antes referido, situación que se ve plenamente comprobada en los trabajos técnicos e informativos complementarios llevados a cabo por el topógrafo Luis Martínez López, quien rindió su informe el dos de julio de mil novecientos noventa y dos a los que acompañó las actas de inspección ocular de doce de mayo y veintitrés de junio de mil novecientos noventa y dos, hojas de cálculo de orientación astronómica, de levantamiento topográfico llevado a cabo en el predio "El Arco", de los que se advierte que el poblado peticionario de la acción agraria que nos ocupa, tiene desde hace más de quince años la posesión y usufructo de una superficie real analítica de 203-43-65 (doscientas tres hectáreas, cuarenta y tres áreas, sesenta y cinco centiáreas), del predio denominado "El Arco" ó "Metlapiles del Arco", propiedad de José Candado Montemayor y copropietarios.

Resulta necesario precisar, que los copropietarios del predio "El Arco" o "Metlapiles del Arco", mediante escrito de veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y seis, comparecieron ante el Coordinador Agrario en el

estado a ofrecer pruebas y formular alegatos; escrito y anexos que fueron remitidos a este Tribunal Superior Agrario el once de octubre de mil novecientos noventa y seis, por lo que respecto a las pruebas ofrecidas este Tribunal con fundamento en los artículos 129, 133, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, procede a su valoración.

A) Con la copia certificada de la escritura pública 2566 los oferentes acreditan que se expidió para protocolizar diligencias de información ad-perpetuam; cumpliendo con lo ordenado por el Juez de Primera Instancia en el Distrito de Atotonilco El Grande, Hidalgo, en resolución de veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y siete, en el expediente 154/986, siendo dichas superficies tendientes a acreditar la posesión y propiedad por prescripción positiva, del predio rústico "El Arco" o "Metlapiles del Arco", por parte de José Candado Montemayor y noventa y cinco personas más; asimismo de la documental de cuenta se advierte de la parte de antecedentes (hoja 32, legajo 1), lo siguiente: *"... que el certificado expedido por el Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, de acuerdo con el artículo 407 del Código de Procedimientos Civiles, demuestra plenamente que el multicitado inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna"*.

"...que en atención a las consideraciones que anteceden, cabe concluir que fueron llenados los requisitos exigidos por el artículo 3029 del Código Civil y consecuentemente es de declararse que los poseedores del bien inmueble en cuestión, se han convertido en propietarios a virtud de la prescripción positiva operada en su favor...".

De tal suerte que, de la protocolización de la sentencia emitida por el referido Juez, se estima que el predio "El Arco", también conocido como "Metlapiles del Arco", antes de ser escriturado a favor de José Candado Montemayor y noventa y cinco copropietarios más, no se encontraba inscrito a nombre de persona alguna, por lo que es de concederse que constituía un terreno baldío propiedad de la nación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3º fracción I y 4º de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías; en tales condiciones resultan aplicables al caso los siguientes preceptos.

Artículo 86 de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías:

"No prescriben los terrenos baldíos, nacionales y demasías. Su adquisición sólo podrá realizarse en los términos y con los requisitos que establece la presente Ley".

Artículo 88 de la Ley de Terrénos Baldíos Nacionales y Demasías:

"Los terrenos materia de esta ley no podrán ser embargados, ni sujeto a procedimiento alguno de adjudicación por parte de particulares o de los Gobiernos locales o autoridades municipales: cualquiera adjudicación de ellos basada en este procedimiento es nula".

Artículo 536 del Código Federal de Procedimientos Civiles :

"Nunca se practicará diligencia alguna de jurisdicción voluntaria de que pueda resultar perjuicio a la federación. Las que se practicaren en contravención de este precepto, serán nulas de pleno derecho y no producirán efecto alguno".

En base a lo antes señalado, este Tribunal Superior Agrario estima que la adjudicación declarada por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Atotonilquillo El Grande, en el Estado de Hidalgo, mediante la sentencia de veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y siete, en el juicio 154/986, en virtud de tratarse de una jurisdicción voluntaria de información ad-perpetuam, respecto a un terreno baldío propiedad de la Nación, el cual le fue adjudicado a José Candado Montemayor y noventa y cinco personas más, mediante la resolución del mismo, de conformidad a los preceptos legales antes transcritos es nula de pleno derecho.

B) Las documentales exhibidas por los oferentes relacionada con los numerales dos y tres del resultando décimo sexto de esta sentencia por los motivos y fundamentos legales invocados en el apartado que antecede, carecen también de eficacia probatoria respecto a la pretendida acreditación de la propiedad del predio "El Arco".

C) Con la copia certificada de la demanda de veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y siete, los oferentes acreditan que con esa fecha promovieron la jurisdicción voluntaria ad-perpetuam respecto al predio denominado "El Arco" o "Metlapiles del Arco" la que dio lugar a que se instaurará el procedimiento 154/986, del que conoció el Juez de Primer Instancia del Distrito Judicial de Atotonilquillo el Grande, Hidalgo, asimismo, resulta relevante el hecho de que los oferentes basaron su demanda en el hecho de que el predio en cuestión, según su propia manifestación (hoja 48, Legajo I) no se

encontró inscrito a nombre de persona alguna, habiendo exhibido el dictamen emitido en el diverso expediente relativo al Nuevo Centro de Población Ejidal del poblado "Santa Elena" del Monte del Municipio Huasca de Ocampo, Hidalgo, en el que fue materia de estudio el mismo inmueble, y en donde se recabó del Registro Público de la Propiedad de Huasca de Ocampo, el seis de diciembre de mil novecientos setenta y dos y el veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y tres, las certificaciones de la no inscripción del inmueble en comento.

D) Con las documentales que se relacionan en los numerales 5 y 6 del resultando décimo sexto de esta sentencia, los oferentes acreditan que el predio "El Arco", fue materia de afectación en beneficio del poblado "El Paso de Mixquiapan", mediante la resolución presidencial correspondiente, por lo que se robustece el hecho a que hace referencia el comisionado que llevó a cabo los trabajos técnicos e informativos complementarios en mil novecientos noventa y dos, de que dicho poblado también tenía la posesión de parte del predio en comento, ya que se le dotó, con una superficie de 226-00-00 (doscientas veintiséis hectáreas) del inmueble.

E) Las documentales mencionadas con el número 7; carecen de eficacia probatoria tanto el acta de inspección ocular levantada por el Juez Conciliador Municipal de Huasca de Ocampo, Hidalgo y las fotografías certificadas por el mismo, ya que con dicha autoridad no lo es en materia agraria, por lo que no puede surtir efecto probatorio alguno en relación a la explotación del predio "El Arco".

F) Asimismo con las documentales que se relaciona en los numerales del 9 al 11 los oferentes pretenden acreditar la posesión y explotación del predio "El Arco", documentales que carecen de valor probatorio alguno, toda vez que aún en el supuesto sin conceder, que tuvieran la posesión y usufructo de alguna superficie de la que constituye dicho inmueble, dicha posesión no se encuentra respaldada por título legalmente expedido, ya que al tratarse de un terreno baldío propiedad de la nación, éste debió salir del dominio de ésta por medio de un título expedido de acuerdo al procedimiento que establece la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías.

G) De igual manera, las documentales relacionadas con los números del doce al catorce, carecen de eficacia probatoria, ya que si bien sus oferentes pretenden acreditar que han venido explotando el predio "El Arco" de mil novecientos ochenta y siete a mil novecientos ochenta y nueve, de las mismas no se desprende que superficie es la explotada, e incluso algunas constancias

fueron expedidas por autoridad que no lo son en materia agraria, por lo que carecen de facultades para hacer constar los hechos en ellas contenidos; por lo que respecta a la copia al carbón del crédito obtenido de Banca Confía SNC., de veinte de enero de mil novecientos ochenta y ocho, los oferentes acreditan que el mismo es de carácter refaccionario y que fue obtenido para la adquisición de maquinaria y garantizado con la escritura 2566 a que se ha hecho referencia, crédito que fue finiquitado de veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, las documentales de cuenta carecen de valor probatorio toda vez que al haberse declarado la nulidad de la adjudicación protocolizada por medio de la escritura 2566, son nulos consecuentemente todos los actos derivados de ella.

H) Asimismo con las pruebas relacionadas con el número 15, los oferentes pretenden acreditar que iniciaron el trámite para que les fuera expedido un certificado de inafectabilidad, el cual según el texto del propio documento no les había sido expedido a la fecha de su expedición y mucho menos a la fecha de exhibición. Por otra parte por las razones y fundamentos expuestos en el apartado que antecede carecen de eficacia probatoria las demás documentales exhibidas en el citado numeral, así como en los marcados con los apartados 17, 18 y 19.

I) Con el convenio exhibido y que se relaciona en el numeral 16 los oferentes acreditan que realizaron gestiones con el intento de regularizar la situación de hecho y material del predio "El Arco", ya que con dicha documental pretendieron que el poblado "Santo Domingo de Agua Zarca", aceptara 60-00-00 (sesenta hectáreas) del inmueble, situación que no se dio por no estar de acuerdo el poblado de mérito.

J) Con la fotocopia de la protocolización de la asamblea de cuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, llevada a cabo por la Asociación denominada "Aventura del Arco", Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad ilimitada, los oferentes acreditan que constituyeron dicha asociación en mil novecientos ochenta y siete y que llevaron a cabo la asamblea que exhiben para tratar asuntos generales, relacionados algunos con el inmueble que ellos ostentan como de su propiedad, sin embargo como ya ha quedado debidamente analizado dicho inmueble al no haber salido por título legalmente expedido del dominio de la Nación, se insiste en que se trata de un terreno baldío propiedad de la misma.

K) Resultan por demás intrascendentes las pruebas pericial, de inspección ocular e informe, ofrecidas en los numerales 21, 22 y 23, ya que se practicarían respecto a un terreno baldío propiedad de la nación, el que aún cuando resultara estar en posesión y usufructo de las oferentes, estos no acreditan con prueba idónea haber llevado a cabo el procedimiento que para la adquisición de terrenos de esta naturaleza establecía la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías.

Ahora bien, respecto a los alegatos hechos valer, resulta de importancia el hecho de que los supuestos copropietarios del predio "El Arco" argumentan que este fue propiedad de Ramón M. Rosales, según la constancia del Registro Público de la Propiedad de Atotonilco El Grande, Hidalgo, de veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y siete, sin embargo de la propia escritura 2566 exhibida por los mismos oferentes, se desprende que el Juez de Primera Instancia que resolvió la información Ad-Perpetuum por ellos promovida, bajo el número 154/986, recabó del referido Registro Público de la Propiedad la certificación de no inscripción del predio en cuestión, así también no se mencionó en ningún momento dentro de dicho procedimiento al supuesto propietario Ramón M. Rosales, a mayor abundamiento José Candado Montemayor y las noventa y cinco personas más que promovieron las diligencias de jurisdicción voluntaria, basaron su solicitud precisamente en el hecho de que el predio "Los Arcos" o "Metlapiles del Arco", no se encontraba inscrito a nombre de persona alguna; por otra parte resulta inatendible el hecho de que los comparecientes manifiestan que el predio "El Arco", no está dentro del radio de afectación del poblado gestor, ya que de las pruebas que ellos mismos ofrecen se desprende que pretendieron en mil novecientos ochenta y ocho, convenir con el poblado solicitante de la acción agraria en estudio, para la cesión de 60-00-00 (sesenta hectáreas) del predio de relación y que por cuestiones de localización no se llegó a un arreglo, por lo que se robustece el hecho de la posesión de parte del predio por el poblado ahora peticionario de la acción agraria que nos ocupa, además de que de los trabajos técnicos e informativos llevados a cabo durante la substanciación del procedimiento, y de los planos del radio legal elaborados queda por demás de manifiesto que el predio "El Arco" si se ubica dentro del radio legal del poblado "Santo Domingo Agua Zarca", además de que de la escritura 2566 se conoce que el predio "El Arco" colinda al sureste con la Hacienda Santa Elena, y toda vez que ésta fue afectada por resolución presidencial de dieciocho de abril de mil novecientos treinta y cuatro en beneficio del propio poblado "Santo Domingo Agua Zarca" por la vía de dotación de

tierras, se tiene que el múlticitado predio "El Arco" si colinda con el poblado gestor de la acción agraria en estudio.

Respecto al escrito de ofrecimiento de pruebas de cuatro de abril de mil novecientos ochenta y ocho, entregado al comisionado de los trabajos técnicos e informativos de nueve de mayo del mismo año, este Tribunal considera respecto a la escritura 2566, los recibos de pagos de impuesto ante la Tesorería Municipal de mil novecientos ochenta y siete y mil novecientos ochenta y ocho, así como las autorizaciones para el aprovechamiento forestal y maderable otorgadas en mil novecientos ochenta y siete a los copropietarios del predio "El Arco" por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y guías de transporte de productos autorizados por la misma Secretaría en mil novecientos ochenta y ocho, que dichas documentales aún cuando acreditan la propiedad y usufructo por parte de José Candado Montemayor y noventa y cinco personas más del predio "El Arco", durante los años de ochenta y siete y ochenta y ocho, al haberse declarado la nulidad de la adjudicación del inmueble de mérito, como quedó analizado y resuelto en párrafos anteriores, resulta innecesaria la valoración de las mismas, además de que la escritura de cuenta ya fue analizada y valorada en su momento.

Por lo anteriormente expuesto, este Tribunal Superior Agrario concluye que de la superficie real analítica del predio "El Arco" o "Metlapiles del Arco" la que es de 563-13-54.8 (quinientas sesenta y tres hectáreas, trece áreas, cincuenta y cuatro punto ocho centiáreas) quedó debidamente acreditado el hecho de que el poblado "Santo Domingo Agua Zarca" del Municipio de Huasca de Ocampo, Estado de Hidalgo, tiene la posesión de 203-43-65 (doscientas tres hectáreas, cuarenta y tres áreas, sesenta y cinco centiáreas), según las actas de inspección ocular levantadas por el comisionado Ingeniero Luis Martínez López, quien rindió su informe el diez de febrero de mil novecientos noventa y dos, en esa virtud resulta afectable ésta última superficie de conformidad a lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria por constituir un terreno baldío propiedad de la Nación, de conformidad con los artículos 3º fracción I y 4º de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías, en relación con el artículo tercero transitorio del decreto que reformó el artículo 27 Constitucional; por lo que procede disponer de la misma para beneficiar al poblado "Santo Domingo Agua Zarca" por la vía de segunda ampliación de ejido; en beneficio de los setenta y un campesinos capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia; superficie que deberá localizarse de acuerdo al plano proyecto que obra en autos y que pasará a

ser propiedad del mismo, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1º, 7º, así como el cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.-Es procedente la segunda ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "Santo Domingo Agua Zarca", Municipio de Huasca de Ocampo, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.-Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutive anterior, con una superficie de 203-43-65 (doscientas tres hectáreas, cuarenta y tres áreas, sesenta y cinco áreas) de las que el 20% es de agostadero, 15% de agostadero cerril y 65% de monte alto esto es 40-68-73 (cuarenta hectáreas, sesenta y ocho áreas, setenta y tres centiáreas) de agostadero, 30-51-54.75 (treinta hectáreas, cincuenta y una áreas, cincuenta y cuatro punto setenta y cinco centiáreas) de agostadero cerril y 132-23-37.25 (ciento treinta y dos hectáreas, veintitrés áreas, treinta y siete punto veinticinco centiáreas) de monte alto que se tomarán del predio denominado "El Arco" conocido también como "Metlapiles del Arco", terreno baldío propiedad de la Nación, afectable de conformidad al artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, mismo que se ubica en el Municipio de Huasca de Ocampo, Estado de Hidalgo, en beneficio de setenta y un campesinos capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta resolución. La superficie objeto de afectación deberá ser localizada en el plano proyecto que obra en autos, y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo a las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.-Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios conforme a las normas aplicables y de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

CUARTO.-Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Hidalgo, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE.



LIC. LUIS O. PORTE PETIT MORENO

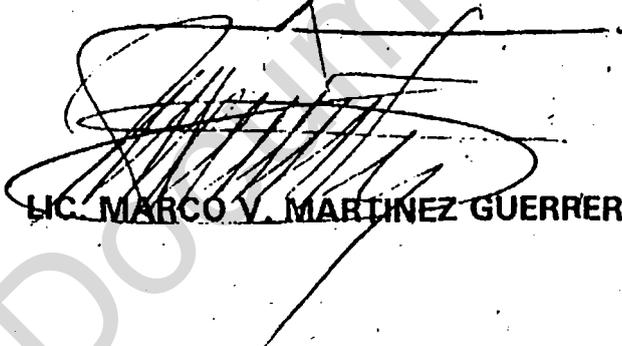
MAGISTRADOS



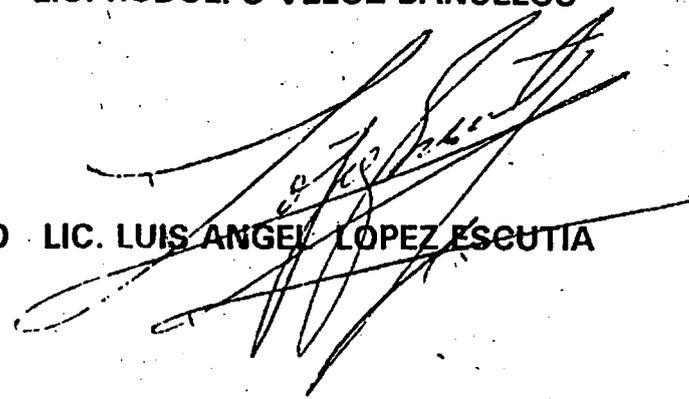
LIC. ARELY MADRID TOVILLA



LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS

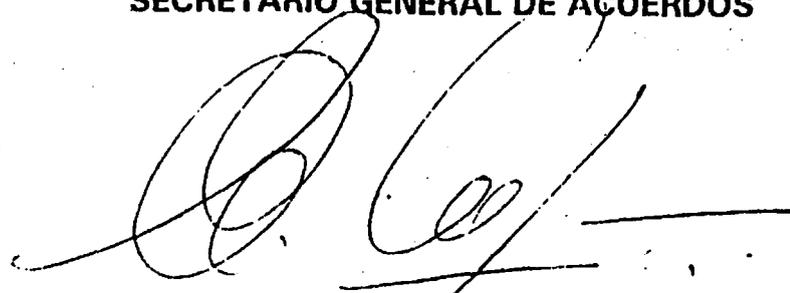


LIC. MARCO V. MARTINEZ GUERRERO



LIC. LUIS ANGEL LOPEZ ESCUTIA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



LIC. ARMANDO ALFARO MONROY.

---EL CIUDADANO LICENCIADO VICENTE TIRO ZEMPOALTECATL, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 22 FRACCION III DE LA LEY ORGANICA DE TRIBUNALES AGRARIOS.-----

C E R T I F I C A -----

QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA QUE VA EN VEINTITRES FOJAS UTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON SU ORIGINAL, QUE SE TUVO A LA VISTA, QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE NUMERO: 487/96, RELATIVO A LA ACCION DE SEGUNDA AMPLIACION DE EJIDO, DEL POBLADO: "SANTO DOMINGO AGUA ZARCA", MUNICIPIO DE "HUASCA DE OCAMPO", ESTADO DE HIDALGO. MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y SE VERIFICO SU COMPULSA A LOS DOS DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-----

-----D O Y F E-----



LIC. VICENTE TIRO ZEMPOALTECATL
SECRETARIO DE ACUERDOS.



SECRETARIA DE ACUERDOS
Dto. 14 Pachuca



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia de "Sucesión Agraria", relativa al expediente número 106/96-14, correspondiente al Poblado de "Caxuxi", Municipio de "San Salvador", en el Estado de Hidalgo; dictada el dieciocho de abril de mil novecientos noventa y siete, por el Tribunal Unitario Agrario, con Jurisdicción en el Estado.

S E R E S U E L V E .

" PRIMERO.- Se declara procedente la acción sucesoria intentada por --
"ANASTACIA MORENO PEREZ.

" SEGUNDO.- La promovente, demostró los extremos de su acción, --
"consecuentemente; es de reconocerle derechos agrarios a ANASTACIA MORENO --
"PEREZ sobre la unidad de dotación parcelaria de HILARIO SALAS - - - -
"HERNANDEZ, del poblado denominado "Caxuxi", Municipio de "San - - - -
"Salvador", en el Estado de Hidalgo.

" TERCERO.- Procédase a la cancelación del certificado número -
"3911925, que perteneció al de cujus, HILARIO SALAS HERNANDEZ.

" CUARTO.- La presente resolución hace prueba plena para accredi --
"tar la calidad de ejidataria beneficiada a ANASTACIA MORENO PEREZ.

" QUINTO.- Notifíquese e inscribábase la presente Resolución en -
"el Registro Agrario Nacional; asimismo, notifíquese personalmente a -
"la promovente y a la Delegación de la Procuraduría Agraria, con sede --
"en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

" SEXTO.- Publíquense los Puntos Resolutivos de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo - y fíjense los mismos en los estrados de este Tribunal.

A S I lo resolvió y firma la Licenciada. JOSEFINA LASTIRI - - -
"VILLANUEVA, Magistrada Titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito Número - -
Catorce, en el Estado de Hidalgo; ante Secretario de Acuerdos que autoriza para constancia y da fe.





TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia de "Jurisdicción Voluntaria", relativa al expediente número 529/96-14, correspondiente al Poblado de - - - "TAXHIE", Municipio de "ALFAJAYUCAN", en el Estado de Hidalgo; dictada el veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y siete, por el Tribunal Unitario Agrario, con Jurisdicción en el Estado.

S E R E S U E L V E .

" PRIMERO.- Se declaran procedentes las diligencias de "Jurisdicción Voluntaria", promovidas por JUANA MEZQUITAL JOSEFA, del poblado comunal de "Taxhie", Municipio de "Alfajayucan", en el Estado de Hidalgo.

" SEGUNDO.- Se declara legítima la posesión que detenta JUANA MEZQUITAL JOSEFA, sobre la parcela identificada en el Resultando Primero del presente fallo; en consecuencia, se le reconoce como miembro integrante de la comunidad de "Taxhie", Municipio de "Alfajayucan"; en el Estado de Hidalgo.

" TERCERO.- Notifíquese al Registro Agrario Nacional e inscribábase la presente Resolución; asimismo, notifíquese a la Delegación de la Procuraduría Agraria, con sede en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

" CUARTO.- Publíquense los Puntos Resolutivos de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y fíjense los mismos en los estrados de este Tribunal.

" QUINTO.- Notifíquese personalmente a la promovente, al Comisariado de Bienes Comunales y al Presidente del Consejo de Vigilancia del poblado que nos ocupa. Y en su oportunidad, archívese este expediente como caso concluido. Cúmplase.

A S I lo resolvió y firma la C. Licenciada. JOSEFINA LASTIRI - -- VILLANUEVA, Magistrada Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito - Número Catorce, en el Estado de Hidalgo; ante Secretario de Acuerdos que autoriza para constancia y da fe.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia de 4 de Abril de 1997, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos a la JURISDICCION VOLUNTARIA, del expediente núm. 539/96-14, correspondiente al poblado denominado TAXHIE, Municipio de ALFAJAYUCAN, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE

"PRIMERO.-Se declaran procedentes las diligencias de "JURISDICCION VOLUNTARIA promovidas por JOSÉ TREJO PILAR, del "poblado comunal TAXHIE, Municipio de ALFAJAYUCAN, del Estado de "Hidalgo.

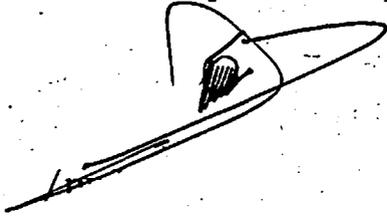
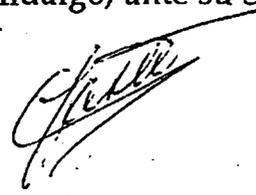
"SEGUNDO.-Se declara legítima la posesión que detenta JOSÉ TREJO "PILAR sobre la parcela identificada en el resultando primero del presente fallo, y "en consecuencia se le reconoce a éste como miembro integrante de la comunidad "de TAXHIE, Municipio de ALFAJAYUCAN, Estado de Hidalgo.

"TERCERO.-Para los efectos que señala el artículo 152 Fracción I de "la Ley Agraria, remítase copia certificada de esta sentencia al Registro Agrario "Nacional.

"CUARTO.-Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en los Estrados de este "Tribunal Unitario Agrario.

"QUINTO.-Notifíquese personalmente a la parte promovente y al "Comisariado de Bienes Comunales de la comunidad que nos ocupa y en su "oportunidad archívese este expediente como caso concluido. Cúmplase.

"ASI lo resolvió y firma la LICENCIADA JOSEFINA LASTIRI
 "VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto.
 "Distrito con sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, ante su Secretario
 "de Acuerdos quien firma para constancia y da fe.


TRIBUNAL
 UNITARIO
 AGRARIO
 DISTRITO 14

Puntos resolutiveos de la sentencia de 3 de Abril de 1997, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos a la JURISDICCION VOLUNTARIA, del expediente núm. 542/96-14, correspondiente al poblado denominado TAXHIE, Municipio de ALFAJAYUCAN, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE

"PRIMERO.-Se declaran procedentes las diligencias de "JURISDICCION VOLUNTARIA promovidas por PORFIRIA BENITEZ "MARCELA, del poblado comunal TAXHIE, Municipio de ALFAJAYUCAN, del "Estado de Hidalgo.

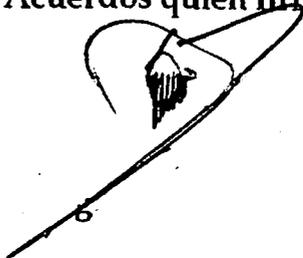
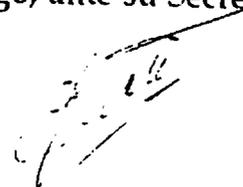
"SEGUNDO.-Se declara legítima la posesión que detenta PORFIRIA "BENITEZ MARCELA, sobre la parcela identificada en el resultando primero del "presente fallo, y en consecuencia se le reconoce a ésta como miembro integrante "de la comunidad de TAXHIE, Municipio de ALFAJAYUCAN, Estado de "Hidalgo.

"TERCERO.-Para los efectos que señala el artículo 152 Fracción I de "la Ley Agraria, remítase copia certificada de esta sentencia al Registro Agrario "Nacional.

"CUARTO.-Publiquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en los Estrados de este "Tribunal Unitario Agrario.

"QUINTO.-Notifíquese personalmente a la parte promovente y al "Comisariado de Bienes Comunales de la comunidad que nos ocupa y en su "oportunidad archívese este expediente como caso concluido. Cúmplase.

"ASI lo resolvió y firma la LICENCIADA JOSEFINA LASTIRI
 "VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto
 "Distrito con sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, ante su Secretario
 "de Acuerdos quien firma para constancia y da fe.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

**JESUS MURILLO KARAM, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 106.

**QUE APRUEBA LA CUENTA PUBLICA DEL
ESTADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO
FISCAL DE 1996.**

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 56 FRACCION XVII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, 72 FRACCIÓN III, 77 Y 82 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO Y 1º Y 17 DE LA LEY ORGANICA DE LA CONTADURIA GENERAL DEL ESTADO, **DECRETA:**

ANTECEDENTES:

EL EJECUTIVO ESTATAL, EN CUMPLIMIENTO AL MANDATO CONSTITUCIONAL Y LEYES REGLAMENTARIAS, PRESENTO EN TIEMPO Y FORMA A ESTA H. CAMARA DE DIPUTADOS, LA CUENTA PUBLICA DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1996, INCLUYENDO LOS RESULTADOS DE LA GESTION FINANCIERA Y DE LA ACCION GUBERNAMENTAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1996, APROBADOS POR ESTE H. CONGRESO PARA ESE EJERCICIO Y LA INFORMACION RELACIONADA, EN LO CONDUCENTE, CON LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DE LA PLANEACION ESTATAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 60. DE LA LEY DE PLANEACION PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

DE ACUERDO A LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 72, 73 FRACCION II Y 77 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO, ESTA PRIMERA COMISION PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO Y MUNICIPAL, RECIBIO DE LA PRIMERA COMISION PERMANENTE INSPECTORA DE LA CONTADURIA GENERAL DEL ESTADO, PARA SU ESTUDIO, ANALISIS Y DICTAMEN LA DOCUMENTACION RESPECTIVA DE LA CUENTA PUBLICA DEL ESTADO DE 1996, ASI COMO EL INFORME SOBRE LA REVISION DE LA MISMA.

DURANTE EL PROCESO DE INTEGRACION DEL PRESENTE DICTAMEN, SE REALIZARON Y COORDINARON LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

1. EL EXAMEN DE LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE A LA CUENTA PUBLICA DEL ESTADO DE 1996.
2. TRABAJO DE ANALISIS SOBRE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL.
3. EL ANALISIS DEL INFORME SOBRE LA REVISION DE LA CUENTA PUBLICA DEL ESTADO DE 1996.
4. CON EL PROPOSITO DE AMPLIAR LA INFORMACION Y ACLARAR DUDAS RELACIONADAS CON LA GESTION FINANCIERA Y EL LOGRO DE OBJETIVOS Y METAS DE LOS PRINCIPALES PROGRAMAS, SE EFECTUARON REUNIONES DE TRABAJO CON SERVIDORES PUBLICOS DE LOS DIFERENTES RAMOS.
5. DIVERSAS SESIONES DE ANALISIS; EN LAS QUE EL CONTADOR GENERAL DEL ESTADO ATENDIO LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACION ADICIONAL RELATIVAS A LA CUENTA PUBLICA DEL ESTADO DE 1996 Y

CONSIDERANDO:

- I. OBSERVANCIA DE LAS NORMAS JURIDICAS APLICABLES VIGENTES EN LA MATERIA.

LA CONTADURIA GENERAL DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1º, 7º Y 17 DE SU LEY ORGANICA, REALIZO UNA REVISION LEGAL.

DEL ESTUDIO Y ANALISIS DE LA DOCUMENTACION E INFORMACION RELATIVA A LA CUENTA PUBLICA DEL ESTADO DE 1996, SE VERIFICO QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ACTUARON CON APEGO A LOS SIGUIENTES ORDENAMIENTOS LEGALES: LEY DE PLANEACION PARA EL ESTADO; CODIGO FISCAL DEL ESTADO; LEY DE HACIENDA DEL ESTADO; LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE HIDALGO PARA 1996; LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO ESTATAL; DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO DE 1996, LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO; LEY DE OBRAS

PUBLICAS; LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES; LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE HIDALGO; CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL Y DE LOS PRINCIPIOS BASICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

DE LO EXPUESTO EN EL INFORME SOBRE LA REVISION DE LA CUENTA PUBLICA DEL ESTADO PARA 1996, SE DESPRENDE QUE EN TERMINOS GENERALES, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA AJUSTARON SU ACTUACION A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES ANTES SEÑALADOS.

II. CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE HIDALGO PARA 1996.

EN RELACION AL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS CONTENIDOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE HIDALGO PARA 1996, EL ORGANO TECNICO DE FISCALIZACION DE ESTA CAMARA DE DIPUTADOS REALIZO LA VERIFICACION DE LA INFORMACION CONTENIDA EN LA CUENTA PUBLICA DEL ESTADO PARA 1996 Y EFECTUO REUNIONES CON SERVIDORES PUBLICOS PARA VALIDACION DE LA INFORMACION; LO ANTERIOR, CON EL PROPOSITO DE CONTAR CON ELEMENTOS QUE PERMITIERAN VALORAR SU OBSERVANCIA.

DEL INFORME DE LA REVISION DE LA CUENTA PUBLICA DEL ESTADO DE 1996, SE DERIVA QUE EN GENERAL LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CUMPLIERON CON LOS CRITERIOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE; AL OBSERVAR LA POLITICA TRIBUTARIA ESTABLECIDA PARA DICHO EJERCICIO, LO CUAL PERMITIO RECAUDAR RECURSOS FINANCIEROS QUE CONTRIBUYERON A ATENDER LOS COMPROMISOS QUE DEMANDA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LOS HIDALGUENSES; DESTACANDOSE QUE NO SE ESTABLECIO NINGUN IMPUESTO O GRAVAMEN NUEVO. ASIMISMO, LOS INGRESOS ESTIMADOS EN LA LEY DE INGRESOS FUERON REBASADOS, TODA VEZ QUE ESTOS ASCENDIERON A 1 MIL 327 MILLONES 367MIL 538 PESOS, QUE REPRESENTAN UNA CAPTACION MAYOR EN 24.98% EN RELACION A LO ESTIMADO.

III. APEGO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL ESTADO DE HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1996.

RELATIVO AL APEGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE 1996, EL ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION GUBERNAMENTAL,

REALIZO LA REVISION DE LA CUENTA PUBLICA DEL ESTADO Y SOLICITO INFORMACION ADICIONAL, DETERMINANDO QUE EN TERMINOS GENERALES LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CUMPLIERON CON TODAS Y CADA UNA DE SUS DISPOSICIONES, COMO SON LAS RELATIVAS A: SUJECION DE CALENDARIOS DE GASTO; EJECUCION OPORTUNA DE LAS ACCIONES PREVISTAS EN SUS RESPECTIVOS PROGRAMAS; AMORTIZACION DE RECURSOS CREDITICIOS; LA CONCENTRACION DE LOS RECURSOS TRIBUTARIOS EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION Y EL ESTRICTO APEGO A LAS MEDIDAS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL.

LO ANTERIOR, CONTRIBUYO A MANTENER LAS FINANZAS PUBLICAS SANAS, ASI COMO A SUPERAR LAS CONDICIONES DESFAVORABLES QUE PREVALECIERON DURANTE 1996, LOGRANDOSE QUE EL NIVEL DEL GASTO Y DE INGRESO DEL ESTADO, SE MANTUVIERA EN EQUILIBRIO.

EL ENDEUDAMIENTO DIRECTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, QUE AL MES DE MARZO DE 1996 ASCENDIA A 5 MILLONES 757 MIL 491 PESOS, FUE AMORTIZADO EN SU TOTALIDAD CUBRIENDO ADICIONALMENTE 748 MIL 070 PESOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE LA MISMA, QUEDANDO TOTALMENTE SALDADO ESTE RENGLON.

IV. RAZONABILIDAD DEL EJERCICIO DEL GASTO Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES EN EL SOPORTE DOCUMENTAL COMPROBATORIO DE LA CUENTA PUBLICA.

LA CONTADURIA GENERAL DEL ESTADO, PARA EVALUAR LA RAZONABILIDAD DEL EJERCICIO DEL GASTO Y EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FISCALES, VERIFICO QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CUMPLIERAN CON LAS DISPOSICIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS EN LA MATERIA Y QUE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA REUNIERA LOS REQUISITOS FISCALES Y CUMPLIERA CON LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 29 Y 29A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

DEL ANALISIS Y EVALUACION EFECTUADOS, SE DESPRENDE QUE, EN TERMINOS GENERALES, LA RAZONABILIDAD DEL GASTO REALIZADO Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES FUERON OBSERVADOS POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, TODA VEZ QUE LOS RECURSOS SE EROGARON DE CONFORMIDAD CON LA ESTRUCTURA PRESUPUESTAL APROBADA; LAS NORMAS Y POLITICAS GENERALES PARA EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE HIDALGO PARA 1996 Y LA LEGISLACION FISCAL FEDERAL VIGENTE.

V. ANALISIS DE SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS.

EN LA ASIGNACION DE LAS TRANSFERENCIAS DE RECURSOS FINANCIEROS OTORGADOS POR EL EJECUTIVO ESTATAL, DURANTE EL

EJERCICIO DE 1996, SE VERIFICO QUE SE HUBIESEN REALIZADO EN APEGO A LOS CRITERIOS DE SELECTIVIDAD, RACIONALIDAD Y TRANSPARENCIA.

DE LA REVISION EFECTUADA, SE COMPROBO QUE LOS RECURSOS CANALIZADOS EN ESTE RUBRO, FUERON DESTINADOS PRINCIPALMENTE AL APOYO DE PROGRAMAS PRIORITARIOS, DESTACANDO DE ENTRE ESTOS, EL DE LOS MUNICIPIOS CON UN 68 %, EDUCACION CON UN 18% Y ASISTENCIA Y SEGURIDAD SOCIAL CON EL 4% Y EL 10% RESTANTE A ORGANISMOS ELECTORALES Y NO GUBERNAMENTALES, DE UN TOTAL DE RECURSOS TRANSFERIDOS QUE ASCENDIO A LA CANTIDAD DE 406 MILLONES 109 MIL 833 PESOS.

VI. EVALUACION DE LA ACCION GUBERNAMENTAL.

LA CONTADURIA GENERAL DEL ESTADO, PARA EVALUAR LA ACCION GUBERNAMENTAL, TOMO COMO PUNTO DE PARTIDA EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 1994 - 1999, DEL ANALISIS REALIZADO, SE DETERMINO QUE LA PLANEACION, PROGRAMACION, PRESUPUESTACION, EJECUCION, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES DE GOBIERNO, FUERON CONGRUENTES CON LAS ESTRATEGIAS Y PRIORIDADES CONTENIDAS EN EL MISMO; SEÑALANDOSE OBJETIVOS, METAS Y UNIDADES RESPONSABLES, DE ESTA MANERA SE AVANZO EN LA GENERACION DE MEJORES CONDICIONES DE VIDA PARA LOS HIDALGUENSES, DESTACANDOSE LO SIGUIENTE:

- A. EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE HIDALGO PARA 1996, FUE CONGRUENTE CON LAS POLITICAS Y LINEAMIENTOS DE GASTO A NIVEL FEDERAL, PRIVILEGIANDO EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.
- B. SE CONTINUO IMPULSANDO EL DESARROLLO REGIONAL, COMO DETONADOR PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS HIDALGUENSES.
- C. SE FOMENTO LA INVERSION COMO MOTOR DE CRECIMIENTO ENTRE LOS SECTORES Y REGIONES EN BASE A INDICADORES DE EQUIDAD, RACIONALIDAD Y EFICIENCIA.
- D. EL IMPULSO A LA PROMOCION DEL EMPLEO COMO CONDICION BASICA PARA EL DESARROLLO CONTINUO.
- E. SE FORTALECIERON LOS PROGRAMAS DE EDUCACION, CAPACITACION Y LOS SERVICIOS DE SALUD.

F. EL APOYO A LOS PROGRAMAS DE DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA CONTINUO.

LO ANTERIOR, PERMITIO AMPLIAR Y CONSOLIDAR LA INFRAESTRUCTURA BASICA, TAL COMO: EDUCACION, SALUD, VIVIENDA, AGUA POTABLE, MEJORAMIENTO URBANO, ELECTRIFICACION, VIALIDADES URBANAS, TRANSPORTE, ASISTENCIA SOCIAL Y DESARROLLO AGROPECUARIO, FORTALECIENDO ADEMAS LA CAPACIDAD EJECUTIVA DE LOS MUNICIPIOS.

VII. SEGUIMIENTO Y APLICACION DE LAS RECOMENDACIONES PARA LA SOLVENTACION DE OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA.

LA FISCALIZACION DE LA CUENTA PUBLICA DEL ESTADO PARA 1996, SE LLEVO A CABO SOBRE BASES MENSUALES, DERIVADO DE ELLO, SE FORMULARON OBSERVACIONES A DISTINTAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, LAS CUALES CONSISTIERON EN INCUMPLIMIENTOS A LAS NORMAS Y POLITICAS GENERALES PARA LA EJECUCION Y EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA 1996, MISMAS QUE FUERON OPORTUNAMENTE COMUNICADAS A LAS AREAS RESPONSABLES, LAS CUALES ATENDIERON ESTRICTAMENTE EN TERMINOS DE LEY, PONIENDO EN PRACTICA MECANISMOS PREVENTIVOS PARA EVITAR EN EL FUTURO SITUACIONES SIMILARES A LAS OBSERVADAS.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

QUE APRUEBA LA CUENTA PUBLICA DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1996.

ARTICULO 1º. ES DE APROBARSE LA CUENTA PUBLICA DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1996.

ARTICULO 2º. INSTRUYASE A TRAVES DE LA PRIMERA COMISION INSPECTORA A LA CONTADURIA GENERAL DEL ESTADO DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A FIN DE QUE PROCEDA EN LOS TERMINOS DE LEY.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS TRES DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

PRESIDENTE

DIP. OSCAR JESUS BRAVO ORTIZ.

SECRETARIO:

SECRETARIO:

DIP. ROBERTO REYES
MONZALVO

DIP. GERMAN ARCE
MARTINEZ.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE EL PRESENTE DECRETO N° 106, PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JESUS MURILLO KARAM

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

LICITACION PUBLICA 29/97
 GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
 SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
 OFICIALÍA MAYOR
 CONCURSO N° CEPP02/OM69/97



EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO PARA CORTE Y SOLDADURA CON CARGO AL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION
2	PZA.	MAQUINA BLUE LINE 25066
4	PZA.	EQUIPO SILVERSTAR PARA CORTE Y SOLDADURA
4	PZA.	MANGUERA CUATA DE 15 MG.
1	PZA	PORTA-ELECTRODO DE 500 AMPERES

Y DEMAS MATERIAL CONTENIDO EN EL ANEXO DEL CONCURSO

I.- VENTA DE BASES:

LAS BASES DE ESTE CONCURSO SE PODRÁN OBTENER EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, UBICADAS EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, TEL. 3/35/66 FAX 3/11/89 PACHUCA DE SOTO, HGO., DEL 10 AL 12 DE JUNIO DE 1997 (HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS). PREVIA PRESENTACION DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:-

1.- SOLICITUD ESCRITA EN PAPEL MEMBRETADO PARA PARTICIPAR EN ESTE CONCURSO.

2.- ESCRITO DE QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES.

3.- REGISTRO EN EL PADRON DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

4.- EL CAPITAL CONTABLE MINIMO REQUERIDO \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) ACREDITADO CON ORIGINAL Y COPIA DE LA ULTIMA DECLARACION FISCAL (ANUAL) DEL EJERCICIO DE 1996.

UNA VEZ REVISADOS ESTOS DOCUMENTOS, SE LE EXPEDIRA UNA ORDEN PARA QUE SE PROCEDA A EFECTUAR EL PAGO DE LAS BASES POR MEDIO DE CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A FAVOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CAJA GENERAL DE DICHA SECRETARIA CON UN IMPORTE DE \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) ESTE IMPORTE NO ES REEMBOLSABLE.

A LA PRESENTACION DEL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE AL PAGO DE LAS BASES, ESTAS SE LE ENTREGARAN EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES.

II.- LUGAR DE ENTREGA: EN EL ALMACEN CENTRO CIVICO, UBICADO EN EL KM. 84.5 DE LA AUTOPISTA MEXICO-PACHUCA, PACHUCA DE SOTO, HGO., EN UN HORARIO DE 8:00 A 14:00 HRS.

III.- JUNTA PARA ACLARACIONES:

LA JUNTA PARA ACLARACIONES PREVIA AL CONCURSO SE LLEVARA A CABO EL DÍA 12 DE JUNIO DE 1997 A LAS 14:30 HORAS, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, UBICADA EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, PACHUCA DE SOTO, HGO.

IV.- ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS:

LA RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE LLEVARA A CABO EL DÍA 16 DE JUNIO DE 1997, A LAS 11:00 HORAS, EN EL LUGAR SEÑALADO PARA LA JUNTA DE ACLARACIONES.

V- ACTO DE FALLO:

LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

EL OFICIAL MAYOR

LIC. ADRIAN DEL ARENAL PEREZ.

PACHUCA DE SOTO, HGO., JUNIO 10 DE 1997.

INDUSTRIAS TURBOFIL, S.A. DE C.V.

AVISO DE LIQUIDACION

EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE INDUSTRIAS TURBOFIL, S.A. DE C.V., CELEBRADA EL DIA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1995, SE ACORDO DISOLVER ANTICIPADAMENTE LA SOCIEDAD INDUSTRIAS TURBOFIL, S.A. DE C.V., Y SE DESIGNO COMO LIQUIDADOR DE LA MISMA AL SEÑOR MAYER ZAGA GALANTE. EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO Y EL BALANCE DE LIQUIDACION ANEXO AL PRESENTE.

TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO A 12 DE JUNIO DE 1997.

INDUSTRIAS TURBOFIL, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION

SUMA ACTIVO

\$ 0.00

SUMA PASIVO + CAPITAL

\$ 0.00

SR. MAYER ZAGA GALANTE
LIQUIDADOR

CUOTA DE REEMBOLSO POR ACCION \$ 1.27



EMBOTELLADORA LA PAZ, S.A. DE C.V.

CERRADA LA PAZ NO. 100.

TELS.: 356-77 3-07-03 FAX: 4-05-35

FRACC. INDUSTRIAL LA P.

C. P. 42092 PACHUCA, HIDALGO

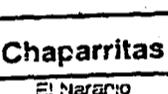
PACHUCA DE SOTO, HGO., A 09 DE JUNIO DE 1997.



CONVOCATORIA



POR ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y CON FUNDAMENTO EN LA CLAUSULA DECIMA OCTAVA Y VIGESIMA PRIMERA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, ASI COMO EN LOS ARTICULOS 183.186 Y 187 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SE CONVOCA A LOS ACCIONISTAS DE EMBOTELLADORA LA PAZ, S.A. DE C.V. A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE DICHA SOCIEDAD QUE TENDRA VERIFICATIVO EL DIA VEINTITRES DE JUNIO, A LAS 10:00 HORAS EN LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD UBICADAS EN EL NUMERO 100 CDA. DE LA PAZ, DEL FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL LA PAZ. DE LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO., EN LA CUAL SE TRATARA LOS ASUNTOS CONTENIDOS EN LA SIGUIENTE:



ORDEN DEL DIA

- 
- 1.-LECTURA Y APROBACION, EN SU CASO, DE ACTA DE LA ASAMBLEA ANTERIOR.
 - 2.- ANALISIS DE LA DISCUSION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS POR EL EJERCICIO DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996.
 - 3.- RATIFICACION O NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.
 - 4.- ASUNTOS GENERALES.



QUEDA LA PRESENTE COMO PRIMER CONVOCATORIA EN DIA Y HORA SEÑALADOS.



EN CASO DE NO HABER QUORUM QUEDA COMO SEGUNDA CONVOCATORIA EL DIA VEINTITRES DE JUNIO A LAS 10:00 HORAS.



PRÉSIDENTE DEL CONSEJO
RAMON ALVAREZ GARRIDO



DISTRIBUIDORA DE REFRESCOS RAC, S.A. DE C.V.

Comisionista en Refrescos Embotellados

KM. 1.5 CARRETERA PACHUCA - TULANCINGO S/N
FRACC. EL ALAMO PACHUCA HGO. C.P. 42080
PACHUCA, HGO., 09 DE JUNIO DE 1997.

TEL. 605-66 602-21
FAX. 601-77



CONVOCATORIA

POR ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y CON FUNDAMENTO EN LA CLAUSULA DECIMA OCTAVA, Y VIGESIMA PRIMERA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, ASI COMO EN LOS ARTICULOS 183, 186 Y 187 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SE CONVOCA A LOS ACCIONISTAS DE RAC, S.A. DE C.V., A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE DICHA SOCIEDAD, QUE TENDRA VERIFICATIVO EL DIA VEINTITRES DE JUNIO DE 1997., A LAS 12:00 HRS. EN LAS OFICINA DE LA SOCIEDAD UBICADAS EN KM 1.5 CARRETERA PACHUCA TULANCINGO S/N, COL. EL ALAMO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO., EN LA CUAL SE TRATARAN LOS ASUNTOS CONTENIDOS EN LA SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

- 1.- LECTURA Y APROBACION, EN SU CASO, DE ACTA DE LA ASAMBLEA ANTERIOR.
- 2.- ANALISIS DE LA DISCUSION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS POR EL EJERCICIO DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996.
- 3.- RATIFICACION O NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.
- 4.- ASUNTOS GENERALES.

QUEDA LA PRESENTE COMO PRIMER CONVOCATORIA EN DIA Y HORA SEYALADOS.

EN CASO DE NO HABER QUORUM QUEDA COMO SEGUNDA CONVOCATORIA EL DIA VEINTITRES DE JUNIO A LAS 12:30 HORAS.

PRESIDENTE DEL CONSEJO
RAMON ALVAREZ GARRIDO



DISTRIBUIDORA DE REFRESCOS CAR, S. A. DE C. V.

Carretera México, Tuxpan K M 144
Fraccionamiento Los Pinos
Tulancingo Hgo. Tel. 3-52-76

TULANCINGO, HGO., 09 DE JUNIO DE 1997.

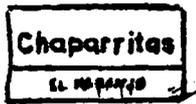
CONVOCATORIA



POR ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y CON FUNDAMENTO EN LA CLAUSULA DECIMA SEPTIMA Y DECIMA NOVENA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, ASI COMO EN LOS ARTICULOS 183, 186, Y 187 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SE CONVOCA A LOS ACCIONISTAS DE DISTRIBUIDORA DE REFRESCOS CAR, S.A. DE C.V. A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE DICHA SOCIEDAD, QUE TENDRA VERIFICATIVO EL DIA VEINTITRES DE JUNIO DE 1997., A LAS 14:00 HRS. EN LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD UBICADAS EN EL KM. 144 CARRETERA MEXICO TUXPAN, FRACCIONAMIENTO LOS PINOS, EN LA CIUDAD DE TULANCINGO, ESTADO DE HIDALGO EN LA CUAL SE TRATARAN LOS ASUNTOS CONTENIDOS EN LA SIGUIENTE:



ORDEN DEL DIA



- 1.- LECTURA Y APROBACION EN SU CASO, DE ACTA DE LA ASAMBLEA ANTERIOR.
- 2.- ANALISIS Y DISCUSION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS POR EL EJERCICIO DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996.
- 3.- RATIFICACION POR NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.
- 4.- ASUNTOS GENERALES.



QUEDA LA PRESENTE COMO PRIMER CONVOCATORIA EN DIA Y HORA SEÑALADOS.



EN CASO DE NO HABER QUORUM QUEDA COMO SEGUNDA CONVOCATORIA EL DIA VEINTITRES DE JUNIO A LAS 14:30 HORAS.



PRESIDENTE DEL CONSEJO
RAMON ALVAREZ GARRIDO.
5 DE JUNIO A LAS 12:30 HORAS.

JUGOS SAN RAMON, S.A. DE C.V.

Emiliano Zapata Esq. Narciso Mendoza s/n.
Col. El Pedregal.
Tizayuca, Hgo. Tel: 6 35 26.

PACHUCA DE SOTO, HGO., 09 JUNIO DE 1997.

CONVOCATORIA

POR ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y CON FUNDAMENTO EN LAS CLAUSULAS DECIMA OCTAVA, Y DECIMA NOVENA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, ASI COMO EN LOS ARTICULOS 183, 186 Y 187 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SE CONVOCA A LOS ACCIONISTAS DE JUGOS SAN RAMON, S.A. DE C.V. A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE DICHA SOCIEDAD, QUE TENDRA VERIFICATIVO EL DIA VEINTITRES DE JUNIO DE 1997., A LAS 18:00 HRS, EN LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD UBICADAS EN EMILIANO ZAPATA ESQ. NARCISO MENDOZA S/N. COL EL PEDREGAL, EN LA CIUDAD DE TIZAYUCA, HGO. EN LA CUAL SE TRATARAN LOS ASUNTOS CONTENIDOS EN LA SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

- 1.- LECTURA Y APROBACION, EN SU CASO, DE ACTA DE LA ASAMBLEA ANTERIOR.
- 2.- ANALISIS DE LA DISCUSION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS POR EL EJERCICIO DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996.
- 3.- RATIFICACION O NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.
- 4.- ASUNTOS GENERALES.

QUEDA LA PRESENTE COMO PRIMER CONVOCATORIA EN DIA Y HORA SEÑALADOS.

EN CASO DE NO HABER QUORUM QUEDA COMO SEGUNDA CONVOCATORIA EL DIA VEINTITRES DE JUNIO A LAS 18:30 HORAS.


PRESIDENTE DEL CONSEJO
RAMON ALVAREZ GARRIDO.

INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACION

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACION
CONVOCATORIA PÚBLICA No. IHE/DAF/RMS/04/97.



S. E. P. H.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 134 CONSTITUCIONAL Y 10, 23, 24, 25, 28 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, EL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACION, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, CON CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA QUE CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES SIGUIENTES SE DETALLAN:

No. CONCURSO	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES
04/97	23,200	PIEZA	CUADERNO PROFESIONAL 100 HOJAS CUADRO GRANDE IMPRESO EN PASTAS BLANCAS CON LOGOTIPO DE CRUZADA ESTATAL DE ALFABETIZACIÓN A TRES TINTAS EN PORTADA Y A UNA TINTA EN CONTRAPORTADA.
	23,200	PIEZA	BOLÍGRAFO PUNTO MEDIANO AZUL Y NEGRO
	21,000	PIEZA	LÁPIZ No. 2
	21,000	PIEZA	SACAPUNTAS DE PLÁSTICO
	1,369	CAJA	GISES CON 12 PIEZAS
	2,180	PIEZA	BORRADOR PARA PIZARRÓN
	22,000	PIEZA	PAPEL EXTENDIDO BOND 70X95
	4,400	PIEZA	MARCADORES ROJO Y AZUL
	2,300	PIEZA	CINTA MASKING TAPE 12 X 50

PERIODO DE VENTA
DE BASES

JUNTA DE ACLARACIONES

RECEPCIÓN Y APERTURA DE
PROPUESTAS.

DEL 12 AL 18 DE JUNIO
DE 1997.

17 DE JUNIO DE 1997 A LAS
11:00 HORAS.

19 DE JUNIO DE 1997 A LAS 11:00 HORAS

LA PRESENTE CONVOCATORIA CONTIENE LA INFORMACIÓN MÍNIMA INDISPENSABLE, A QUE SE REFIERE LA LEY DE LA MATERIA POR LO QUE LOS INTERESADOS PODRÁN OBTENER MAYOR INFORMACIÓN EN LAS BASES DE LICITACIÓN, LAS QUE SE PODRÁN REVISAR Y ADQUIRIR DURANTE EL PERIODO DE VENTA DE BASES, EN EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, UBICADO EN BOULEVARD FELIPE ÁNGELES S/N., CARRETERA MEXICO-PACHUCA KM. 84.5, TELÉFONO 1-32-33 EXT. 163 Y 1-18-50 EN UN HORARIO DE 8:00 A 15:00 HORAS, LA ADQUISICIÓN DE LAS BASES SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA PARTICIPACIÓN EN ESTA LICITACIÓN, CUYO COSTO SERÁ DE \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), DICHO PAGO NO ES REEMBOLSABLE, EL CUAL SE CUBRIRÁ MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A NOMBRE DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACION.

LA JUNTA DE ACLARACIONES Y ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TENDRÁN VERIFICATIVO EN LA SALA DE JUNTAS DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACION, UBICADA EN EL DOMICILIO ANTES CITADO.

PACHUCA, HGO., A 11 DE JUNIO DE 1997.

ATENTAMENTE,
EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS.

ING. ABEL ROJO MUÑOZ

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Eduardo Osorio Chong, Juan Javier Lugo Márquez y María del Carmen Pérez Cano, en contra de Jaime Gómez Paredes, expediente número 611/95.

Obran las siguientes constancias: Por acusada la rebeldía en que hace valer y en que incurrió el demandado, Señor Jaime Gómez Paredes, al no haber dado cumplimiento al requerimiento de pago ordenado en el presente Juicio.

En consecuencia, procédase a trabar formal embargo sobre el bien inmueble que señala la parte actora y que describe en el escrito de cuenta, mismo que se encuentra inscrito a nombre del demandado según certificado de fecha 26, veintiséis de noviembre del año próximo pasado, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, mismo que se acompaña al de cuenta y se manda agregar a los presentes autos para que surtan sus efectos legales.

Para dar cumplimiento al punto que antecede, se faculta al C. Actuario adscrito, a efecto de que levante el acta circunstanciada correspondiente.

Hecho que sea lo anterior, emplácese al demandado por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Hidalgo, concediéndole al demandado, señor Jaime Gómez Paredes, el término de cuarenta días contados a partir de la última publicación de dichos edictos para el efecto de que si a su derecho conviene, se oponga a la ejecución despachada en su contra; quedando para tal efecto a sus disposición en esta Secretaría, las copias simples de traslado correspondientes, requiriéndosele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta autoridad, apercibido que en caso de no hacerlo, éstas le serán hechas por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado.

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 14 de marzo de 1997.- LA C. ACTUARIO.- LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-05-23

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA DE SOTO, HGO.

REMATE

Se convocan postores para la Tercera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:30 diez treinta horas del día 18 dieciocho de junio del año en curso, dentro Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la C. Josefina Soberanes Pérez en contra de la C. Ana Rosaura Zuleta Villalba, número de expediente 19/93 el cual se encuentra radicado en este H. Juzgado.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en la diligencia de ejecución de fecha 12 doce de febrero de 1993 mil novecientos noventa y tres consistente en el predio urbano con construcción de casa-habitación, ubicado en Cerrada de Guanajuato 412 cuatrocientos doce casa número 109 ciento nueve en esta Ciudad y cuyas medidas y colindancias obran en autos del expediente 19/93 antes descrito.

La Almoneda en comento se verificará sin sujeción a tipo, sirviendo de base para el remate las dos terceras partes de la cantidad de \$250,900.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos menos el 20% de la tasación.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 3

Pachuca de Soto, Hgo., 14 de mayo de 1997.- LA C. ACTUARIO.- LIC. IVONNE MONTIEL ANGELES. Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-05-26

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. Lic. Mario Emilio Cadena Uribe como Apoderado Legal de Unión de Crédito de Cuauhtepac, S.A., de C.V., Organización Auxiliar de Crédito en contra de Julio César Téllez Téllez, Gloria María Segovia Quintero y Miguel Téllez Skinfield. Expediente No. 262/96.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 6 de junio de 1996, consistente en un predio ubicado en Avenida Insurgentes sin número Colonia Vicente Guerrero, en Ciudad Sahagún, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:30 once horas treinta minutos del día 17 diecisiete de junio del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes del valor pericial asignado como precio de venta que corresponde al inmueble descrito la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), con rebaja del 20% de la tasación.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, en los tableros notificadores de este H. Juzgado y lugar de ubicación del inmueble.

3 - 3

Pachuca, Hgo., mayo de 1997.- C. ACTUARIO.- LIC. MARTHA IVONNE HDEZ. ORTIZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-05-26

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

IXMIQUILPAN, HGO.

REMATE

Se convocan postores Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado el día veinte de junio del año en curso, a las doce horas, Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Adolfo Roberto Palacios Santillán, en contra de José Covarrubias Rubio, expediente número 751/94.

Se decreta en pública subasta la venta de los bienes inmuebles denominados Huapilla y El Fresno Español, ubicados en Tetzú, Municipio de Tasquillo, Hidalgo, Distrito Judicial de Zimapan, Hidalgo, medidas y colindancias obran en el expediente respectivo.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$32,850.00 (TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), por lo que respecta al primero de los predios mencionados y las dos terceras partes de la cantidad de \$867,673.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), valor pericial dado en autos.

Publiquense edictos correspondientes por tres veces durante nueve días en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, Sección Regional, así como en los lugares públicos de costumbre y en el lugar donde se encuentran ubicados los inmuebles.

3 - 3

Ixmiquilpan, Hgo., 20 de mayo de 1997. LA C. ACTUARIO.- LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-05-28.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TIZAYUCA, HGO.****REMATE**

LIC. SABINO UBILLA ISLAS, Apoderado Legal de CONFIA S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero, promueve Juicio Ejecutivo Mercantil en contra de Automotriz Raga S.A. de C.V., expediente número 47/95, decretándose venta pública subasta bienes embargados inmuebles y muebles descritos en diligencia de fecha 23 de febrero de 1995, consistentes en un Predio Urbano ubicado en Fracción A-3 Lote 1, Manzana 3, de la Zona Industrial Tizayuca, Hgo., medidas y colindancias: Al Norte: En 57.85 metros linda con Calle Eje Oriente; Al Sur: En 57.40 metros linda con Lote tres; Al Oriente: En 80.00 metros linda con Lote dos; Al Poniente: En 80.00 metros linda con Fracción A-1 y A-2 con superficie de 4,610.40 metros cuadrados.

Predio Urbano ubicado en Fracción A-1 del Lote 1, Manzana III de la Zona Industrial Tizayuca, Hgo., medidas y colindancias: Al Norte: En 104.15 metros linda con Fracción A-2; Al Sur: En 104.15 metros linda con Lote tres; Al Oriente: En 42.00 metros linda con Fracción A-3; Al Poniente: En 42.00 metros linda con Calle Eje Norte Sur con superficie de 4,374 metros cuadrados.

Un Predio Urbano en Fracción A-2 del Lote 1, Manzana III, de la Zona Industrial Tizayuca, Hgo., medidas y colindancias: Al Norte: En 104.15 metros linda con Calle Eje Oriente; Al Sur: En 104.15 metros linda con Fracción A-3; Al Oriente: En 38.00 metros linda con Fracción A-3; Al Poniente: En 38.00 metros linda con Calle Eje Norte Sur superficie de 490 metros cuadrados.

Así como los bienes muebles embargados consistentes en: Un Automóvil Golf V.W. color blanco, Modelo 1995 GL, automático, cuatro puertas.

Un Automóvil Derbi V.W. color rojo, Modelo 1995, austero cuatro puertas.

Un Automóvil Jetta V.W. GLS., color negro, Modelo 1995, standar de cinco velocidades.

Un Automóvil Jetta V.W. GLS, color rojo Modelo 1995, cuatro puertas.

Un Automóvil Sedan V.W., color azul, Modelo 1995, edición especial jens.

Un Automóvil Combi V.W., panel color blanco con franjas rojas, standar.

Convocándose postores Primera Almoneda de Remate tendrá verificativo local del Juzgado a las 12.00 horas del día 23 de junio del año en curso, siendo postura legal la que cubra de contado respecto a los inmuebles las dos terceras partes de la cantidad de \$5'431,130.00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO TREINTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado de los tres predios y construcción, respecto a los bienes muebles será postura legal que cubra de contado las dos terceras partes de las cantidades respectivamente: Al Primer Mueble \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), el Segundo Mueble \$54,000.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), el Tercer Mueble \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), el cuarto mueble \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), el Quinto mueble \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), y el Sexto Mueble \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valores estimados en autos. Publíquense edictos por tres veces dentro de nueve días Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, lugares de costumbre y lugares de ubicación de los inmuebles.

3 - 3

Tizayuca, Hgo., a 27 de mayo de 1997.-C. ACTUARIO.-LIC. JOSE DE JESUS MARTINEZ JIMENEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-05-28

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Patricia H. Garcia, en su carácter de apoderada legal de Banamex S.A., en contra de María de Jesús Soto León, expediente número 1407/94 radicado en este H. Juzgado Tercero de lo Civil.

Se decreta en pública subasta la venta del 50% del inmueble ubicado en número 66-A, de la Manzana IV, Calle Primer retorno de Toltecas número 133, Fraccionamiento Aquiles Serdán, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 20.00 mts. linda con Lote No. 66-B; Al Sur: 20.00 mts. linda con Lote No. 65-B; Al Oriente: 4.00 mts. linda con Calle de su ubicación; Al Poniente: 4.00 mts. linda con Lote No. 51-B.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 horas del día 18 dieciocho de julio del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$41,625.00 (CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), valor que se le confiere al 50% del inmueble a rematarse en autos por los peritos designados.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Hidalgo.

3 - 3

Pachuca, Hgo., mayo de 1997.-EL C. ACTUARIO.-LIC. LUIS FERNANDO ORTIZ RIOS.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-05-28

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. Lic. José Alberto Rodríguez Calderón en su carácter de apoderado legal de Banco Nacional de México, S.A., en contra de los CC. Ernesto Javier Rubio Loeza y/o María Rosalinda Marroquín Blanco de Rubio, número de expediente 126/97 el cual se encuentra radicado en este H. Juzgado se ha dictado un acuerdo de fecha 16 dieciséis de mayo del año en curso que a la letra se transcribe:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, 16 dieciséis de mayo de 1997, mil novecientos noventa y siete.

Por presentado Lic. José Alberto Rodríguez Calderón con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 2, 1054, 1069, 1392, 1396 y 1401 del Código de Comercio, así como 121 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, se acuerda:

I.- Agréguese a sus autos el oficio que acompaña al escrito de cuenta, para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Como lo solicita el promovente y toda vez que en autos está plenamente acreditado que se desconoce, el domicilio de los CC. José Ernesto Javier Rubio Loeza y María Rosalinda Marroquín Blanco de Rubio, requiéraseles a través de edictos para que dentro del término legal de 30 treinta días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado hagan pago de las prestaciones demandadas por la parte actora en su escrito inicial y señalen bienes de su propiedad suficientes a garantizar el pago de las prestaciones reclamadas y en el caso de no hacerlo así embárguense los bienes propiedad de la demandada que serán puestos en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora.

III.- Para dar cumplimiento al punto que antecede publíquense los edictos correspondientes, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la C. Lic. Irma Ramírez Rivera Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez que autentica y dá fé.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

3 - 3

Pachuca de Soto, Hgo., 23 mayo 1997.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-05-27

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Por auto de veintiséis de mayo actual, dictado en el expediente número 1208/994, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Alberto García González, Endosatario en Procuración de Salomé Meneses Baltierra, en contra del señor Hilario Meneses Baltierra, se señalan las once horas del día treinta de junio del año en curso, para que tenga verificativo el remate en pública subasta en Primera Almoneda del bien inmueble ubicado en el Lote 21, Manzana 3, Zona 1, de la Calle Santos Lugares, de la población de Emiliano Zapata, Hidalgo, embargado por diligencia de fecha siete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, en la que obran características del mismo, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$49,926.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.). Se convocan postores. Presente edicto publicarse por tres veces consecutivas de nueve en nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en El Sol de Hidalgo regional y en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación del inmueble.

3 - 3

Apan, Hgo., 28 de mayo de 1997.-C. ACTUARIO.-LIC. MA. ANTONIETA BALLESTEROS R.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-05-29

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ordinario Civil promovido por Martínez Rosas María Félix en contra de Juan C. Straffon, expediente número 469/96, se dictó un auto que a la letra dice:

I.- Toda vez de que como se desprende de los informes que obran en autos, se desconoce el domicilio del C. Cristóbal Straffon Castro, se autoriza sea emplazado a Juicio por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, a efecto de que comparezca dentro de un término legal de 40 cuarenta días después de la última publicación del Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra quedando a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado las copias simples del escrito de demanda.

3 - 3

Pachuca, Hgo., 28 mayo de 1997.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EMMA GABRIELA ESCORSA RODRIGUEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local del Juzgado Civil y Familiar de esta Ciudad de Actopan, Hidalgo, a las 12:00 horas del día 20 de junio del año en curso, dictado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Lic. J. Cruz Morales López en contra de Vicente Moctezuma Mera, Francisco Moctezuma Vázquez y/o Carlos Moctezuma Vázquez, expediente número 712/96.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 9 de julio de 1996, consiste en: Un Predio ubicado en el Rosario, Municipio de Francisco I. Madero Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 257, de la Sección I, de fecha 15 de julio de 1980.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas de siete en siete días en los Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de la ubicación del inmueble.

3 - 3

Actopan, Hgo., 28 de mayo de 1997.-C. ACTUARIO.-LIC. OCTAVIO BAUTISTA ORTIZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-05-28

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Elías Javier Villagrán Valdespino, en su carácter de Endosatario en Procuración, del Lic. Gustavo Cuéllar Magaña, en contra de Félix Carrasco Cano, expediente No. 490/94.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble que fué embargado a la parte demandada dentro del presente Juicio y el cual se encuentra ubicado en Calle de Solidaridad No. 308, en el Pueblo de Jagüey de Téllez, Mpio., de Zempoala, Hgo., cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 37.00 metros y linda con Ricardo Lechuga Meneses; Al Sur: 37.00 metros linda con Fortino Rodríguez; Al Oriente: 20.00 metros y linda con Calle; Al Poniente: 20.00 metros y linda con Ricardo Lechuga Meneses.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, a las 10:00 diez horas del día 30 treinta de junio de 1997 mil novecientos noventa y siete.

Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$207,545.00 (DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes, por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en los lugares de ubicación del bien inmueble.

3 - 3

Pachuca, Hgo., mayo 27 de 1997.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-05-29

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TIZAYUCA, HGO.****REMATE**

FERNANDO PEÑA GODINEZ promueve Juicio Ejecutivo Mercantil en contra de Gustavo Aguilar Valderrábano expediente número 730/94. Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en la diligencia de embargo de fecha 06 de diciembre de 1994, el cual se encuentra ubicado en Andador Plaza del Aire número 15, Manzana 5-B3, Primera Etapa relativo al Lote número 195, de la Unidad Habitacional Javier Rojo Gómez de esta Ciudad, cuyos datos de Registro Pública de la Propiedad y del Comercio y cuyas medidas y colindancias obran en autos, así como datos de inscripción del embargo referido ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Se convoca a postores para la Tercera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en este H. Juzgado el día 26 veintiséis de junio del año en curso, a las 12:00 doce horas sin sujeción a tipo, siendo postura, la que cubra de contado las dos terceras partes del valor asignado como precio de venta que sirvió de base para la Primera Almoneda, teniendo esta la cantidad de \$82,000.00 (OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y lugar de ubicación del inmueble.

3 - 3

Tizayuca, Hgo., a 23 de mayo de 1997.-C. ACTUARIO.-LIC. CARLOTA CUÉLLAR CHAVEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-05-29

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

ÉDICTO

MAGDALENO MENESES CABRERA promueve este Juzgado Juicio Ordinario Civil en contra de Jacoba Meneses Sánchez y/o María del Carmen Chavarria Meneses y/o quien sus derechos legalmente represente expediente número 137/97, reclamándoles las siguientes prestaciones: A).- La declaración Judicial por sentencia firme de que ha virtud de la prescripción positiva que ha operado en su favor se ha convertido en propietaria del predio urbano sin número y sin denominación, ubicado en el centro del pueblo de Velasco, Municipio de Omilán de Juárez Hidalgo, cuyas medidas y colindancias se citan en el apartado correspondiente, para acreditar en los términos del Artículo 3059 del Código Civil en vigor, que he poseído el inmueble por el tiempo y las condiciones que establece para prescribirlo y para los efectos de purgar el vicio del acto por medio del cual adquirí el inmueble, en los términos del artículo 127 del reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta. B).- La cancelación de la inscripción del título que acredita la propiedad de la demandada Jacoba Meneses Sánchez bajo el número 41 a fojas 72 y 73 de la Sección Quinta, de fecha 22 de junio de 1953. C).- El pago de gastos y costas que el presente Juicio origine, apercibidos que de no hacerlo serán declarados confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar concediéndoles un término de 45 días para que contesten la demanda después de la última publicación del Periódico Oficial del Estado. Auto de fecha 21 de mayo del año en curso manda publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, quedando a su disposición Secretaría este Juzgado copias simples de traslado.

3 - 2

Atotonilco el Grande, Hgo., 28 de mayo de 1997.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANTOS SALGADO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-05-29

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

EDICTO

TRINIDAD ROJAS LEZAMA
EN DONDE SE ENCUENTRE:

Que en los autos del Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio promovido por Eloísa García Lozada en contra de Trinidad Rojas Lezama, expediente número 102/97, se ha ordenado publicar un auto que a la letra dice: "Apan, Hgo., a 6 de febrero de 1997 mil novecientos noventa y siete. Por presentada Eloísa García Lozada, con su escrito de cuenta y documentales que anexa demandando en la vía ordinaria Civil del C. Trinidad Rojas Lezama, las siguientes prestaciones:

A).- La declaración en sentencia ejecutoriada de que es propietaria de la casa y terreno ubicado en Calle Rayón Poniente número 15 en esta Ciudad.- B).- La entrega de dicho inmueble. C).- El pago de gastos y costas que se originen con el Juicio. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 111, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259 del Código de Procedimientos Civiles se acuerda: I.-- II.-- III.-- IV.-- V.- Vista la razón que asienta la C. Actuario dentro de la diligencia de fecha 4 de abril del año en curso, se autoriza el emplazamiento por edictos al demandado, publicándose por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de un término de cuarenta días a partir de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las copias de traslado en esta Secretaría.- VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el C. Juez de Primera Instancia Civil y Familiar de este Distrito Lic. Jorge Antonio Torres Regnier, que actúa con Secretario Lic. Blanca Sánchez Martínez, que autentica y dá fé.

3 - 2

LA C. ACTUARIO.- LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTÉROS RAMIREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-05-30.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

REMATE

Por auto de fecha 8 de mayo actual, dictado en el expediente número 517/995, relativo al Juicio de Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Elvia Montaña Sandoval, Endosatario en Procuración del C. Juan Ortega López, en contra de Miguel Palacios Montaña, se señalan las 12:00 horas del día 27 de junio del año en curso, para que tenga verificativo la Tercera Almoneda de Remate del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 28 de abril de mil novecientos noventa y cinco, en la cual obran características del mismo. Será postura legal el que cubra de contado las dos terceras partes del valor del inmueble que es de \$114,400.00 (CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), menos el 20% veinte por ciento, del valor y sin sujeción a tipo. Se convocan postores. Presente edicto publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, en El Sol de Hidalgo y en los lugares de costumbre, como lo prevé el artículo 1411 del Código de Comercio.

3 - 2

Apan, Hgo., a 14 de mayo de 1997.-C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-05-29.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

REMATE

Por auto de fecha 7 de mayo actual, dictado en el expediente número 313/993, relativo al Juicio de Ejecutivo Mercantil promovido por Ivan Santos Becerril y/o Elvia Montaña Sandoval, Endosatarios en Procuración de Ladislado Mutio, en contra de Mario Hernández Hernández, se señalan las 12:00 horas del día 23 de junio del año en curso, para que tenga verificativo la Segunda Almoneda de Remate, del bien inmueble embargado y descrito en la diligencia de fecha 2 de marzo de 1993, mil novecientos noventa y tres, en la cual obran características del mismo. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes del valor del bien que es de \$86,739.00 (OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), menos el 20% veinte por ciento. Se convocan postores. Presente edicto publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial en El Sol de Hidalgo y en los lugares de costumbre, como lo prevé el artículo 1411 del Código de Comercio.

3 - 2

Apan, Hgo., a 14 de mayo de 1997.-C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-05-29.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juzgado de lo Familiar se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Luis Cruz Mera en contra de María Eugenia Quintanar Campos expediente número 1027/96.

Atento el estado procesal que guardan los presentes autos, se autoriza el emplazamiento de la C. María Eugenia Quintanar Campos por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y La Expresión de Hidalgo para que dentro del término de 30 treinta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, conteste la demanda entablada en su contra apercibida que de no hacerlo así, se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría, las copias simples de traslado para que se imponga de ellas.

3 - 2

Pachuca; Hgo., 14 de mayo de 1997.-C. ACTUARIO.-LIC. ROBERTO CORNEJO PEREZ.-Rúbrica.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

REMATE

Se convocan postores para la Primera Almoneda dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Angel Ivey García en contra de Rafael Tolentino Corona, expediente número 207/96; la cual tendrá verificativo el día 30 de junio a las 11:00 horas del año en curso, en el local de este H. Juzgado.

Se remata: Un predio rústico ubicado en calle 16 de Septiembre s/n, en Santa Ana Hueytlalpan, Municipio de Tulancingo, Hgo., con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 15.00 mts., linda con Javier Marroquín P.

Al Sur: 15.00 mts., linda con Calle 16 de Septiembre.

Al Oriente: 42.00 mts., linda con Conrado Monroy T.

Al Poniente: 42.00 mts., linda con José Monroy T.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$14,900.00 (CATORCE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Publiquense los presentes por medio de edictos por tres veces dentro de nueve días en los periódicos Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, los estrados de este H. Juzgado y en los lugares públicos de costumbre.

3 - 2

Tulancingo, Hgo., a 4 de junio 1997.- C. ACTUARIO.- LIC. DOMINGO ISLAS MIRANDA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-06-04.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Que dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Eduardo Osorio Chong Apoderado Legal de Banco Internacional, S.A., en contra de Jorge Popoca Serna y Cristina Pérez Fajardo, expediente número 244/95.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble que fué embargado a la parte demandada el cual se encuentra ubicado en el Lote 8, Manzana V, Avenida Cuauhtémoc, Número 1424 del Fraccionamiento Constitución de esta Ciudad y cuya descripción, medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día 25 veinticinco de junio del año en curso, a las 11:30 once treinta horas.

Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$66,096.50 (SESENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, en términos del artículo 1412 del Código de Comercio.

Publiquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado así como El Sol de Hidalgo y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 2

Pachuca, Hgo., junio de 1997.- LA C. ACTUARIO.- LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-06-05.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Patricia H. García Prado, en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México, S.A., en contra de Rubén Darío Márquez Cruz, expediente No. 322/95.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble que fué embargado a la parte demandada dentro del presente Juicio y cuyas características son: Bien inmueble ubicado en el Segundo Retorno de las Estrellas No. 102, en el Fraccionamiento Lomas Residencial Pachuca, de esta Ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 20.00 metros y linda con Calle Retorno Dos de Lomas de las Estrellas; Al Sur: 20.00 metros y linda con Lote 473; Al Oriente: 11.00 metros y linda con Calle Retorno Dos de Lomas de las Estrellas; Al Poniente: 11.00 metros y linda con Lote 401. Teniendo una superficie de 220 M².

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, a las 11:00 once horas del día 27 veintisiete de junio de 1997 mil novecientos noventa y siete.

Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$440,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes, por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en los lugares de ubicación del bien inmueble.

3 - 2

Pachuca, Hgo., junio 2 de 1997.- LA C. ACTUARIO.- LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-06-05

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

Que dentro de los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Gerardo Tapia Zúñiga promovidos por Lucio Tapia Zúñiga y Otros, dentro del expediente número 677/96, obra un auto que a la letra dice: Mixquiahuala de Juárez Estado de Hidalgo, a 17 de diecisiete de enero de 1997 mil novecientos noventa y siete.

Visto el estado procesal que guardan los autos del presente Juicio, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 95, 121 Fracción III, 793 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: I.- En virtud de que, Lucio y Laura Nidia de apellidos Tapia Zúñiga promueven por su propio derecho y como Apoderada Legal ésta última de María Dolores también de apellidos Tapia Zúñiga dentro de la Sucesión Intestamentaria a bienes de Gerardo Tapia Zúñiga, resultando que éstos son parientes colaterales del de cujus, se ordena fijar avisos por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Gobierno del Estado y del Sol de Hidalgo Sección Regional, en los sitios públicos de esta Ciudad en la que se encuentra radicando el presente Juicio, así como en los lugares en que ocurrió el fallecimiento y en el de origen del finado para efecto de que se anuncie su muerte sin testar, haciéndoseles saber el nombre y grado de parentesco que es en su carácter de hermanos que tienen los denunciados para que los que se crean con igual o mejor derecho se apersonen al presente Juicio a reclamarlos dentro de los 40 cuarenta días después de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

2 - 1

Mixquiahuala, Hgo., a 17 de enero 1997.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ARACELI OBREGON QUIJANO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-06-09

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ordinario Civil promovido por Miguel Valencia Monzalvo, expediente número 661/96 se dictó un auto que a la letra dice:

Se señalan las 10:00 diez horas del día 15 quince de julio del año en curso, para que tengan verificativo la declaración bajo protesta de los CC. Ing. Apolinar Chávez Luván, Samuel Hernández Hernández y Socorro Ramírez García y toda vez de que obran en autos los informes que fueron ordenados por proveído de fecha 30 treinta de octubre del año próximo pasado, de donde se desprende que se ignora el domicilio de los antes mencionados, se ordena citarlos por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo a efecto de que comparezcan en el local de este H. Juzgado a absolver posiciones en forma personal y no por apoderado legal, quedando apercibidos que de no comparecer, serán declarados confesos de las posiciones que previamente sean calificadas de legales.

2 - 2

Pachuca, Hgo., 30 mayo de 1997.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EMMA GABRIELA ESCORZA RODRIGUEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-06-03

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

**C. TERESA HERNANDEZ ANGELES
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el Juicio tramitado ante este H. Juzgado bajo el número 116/97 por auto de fecha veinte de mayo del año en curso, se ordenó notificarte que Daniel Jiménez Cid promueve Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario en su contra. Por ignorarse su domicilio se ordenó emplazarla a Juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá comparecer a contestar la demanda instaurada en su contra en un término de cuarenta días después de la publicación del último edicto en el Periódico Oficial, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado.

Publiquense por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado Sol de Hidalgo edición regional Tula.

3 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 28 de mayo 1997.-EL C. ACTUARIO.-LIC. CANDIDO VALDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****REMATE**

En cumplimiento al auto de fecha siete de mayo del año en curso, dictado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Lic. Marcela Vieyra Alamilla en contra de Nemorio Oropeza Montalvo y Otro, expediente número 79/94 se convocan postores Primera Almoneda al Remate del bien embargado en autos consistente en: Un inmueble ubicado en Callejón de Galeana sin número en la Colonia Barrio Alto, Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 1921, Tomo Primero, Libro Primero, Sección Primera de fecha 27 de septiembre 1990; que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas del día dos de julio del año en curso en el Local de este H. Juzgado. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad que resulte de las dos terceras partes de \$123,900.00 (CIENTOS

VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo Regional, en los lugares públicos de costumbre y en el lugar en donde se ubica el inmueble embargado.

3 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 2 de junio de 1997.- EL C. ACTUARIO.- LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-05-05

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZACUALTIPAN DE ANGELES, HGO.****EDICTO**

MARIA DE JESUS VERA VERA, promueve en este H. Juzgado Mixto de Primera Instancia, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Daniel Vera Vera, por lo que en cumplimiento al auto de fecha 29 de mayo del año en curso, dictado en el sumario expediente 78/997, se mandan fijar avisos en los sitios públicos de costumbre del lugar del Juicio, también del fallecimiento del de cujus, así como de su origen, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grados de parentesco de los que reclaman la herencia, lo anterior por tratarse de la promovente como hermana del finado, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado del conocimiento a reclamar dentro de los cuarenta días siguientes a la publicación. Los edictos se insertarán además por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 1

Zacualtipán de Angeles, Hgo., mayo 30 de 1997.- EL C. SECRETARIO.- LIC. DAVID CUVAS RETAMA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-06-06

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA DE SOTO, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Ricardo Guadalupe Castelán Gutiérrez en contra de Luis Enrique Samperio González, expediente número 1715/93.

Nuevamente se señalan las 11:00 once horas del día 1 uno de agosto del año en curso, para que tenga verificativo en el local de este H. Juzgado la Primera Almoneda de Remate, convocándose postores para tal efecto.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 4 cuatro de noviembre de 1993, ubicado en Lote 8, Manzana 8, Sección V, del Fraccionamiento Valle de San Javier de esta Ciudad.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$130,000.00 (CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre.

3 - 1

Pachuca de Soto, Hgo.- C. ACTUARIO.- LIC. IVONNE MONTIEL ANGELES.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-06-10

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Jaime Acosta Aguirre Vs. Abel López García. Expediente No. 818/995.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10.00 diez horas del día 26 veintiséis de junio del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$47,000.00 (CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo, en los sitios públicos de costumbre y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

Ubicación del inmueble: Lote 54, Manzana XVI, Circuito Solidaridad, Parque Urbano Efrén Rebolledo en Actopan, Hgo., el cual mide y linda: Al Norte.- 15.00 mts. linda con Lote 55; Al Sur.- 15.00 mts. linda con Lote 53; Al Oriente.- 6.00 mts. linda con Circuito Solidaridad; Al Poniente.- 6.00 mts. linda con Propiedad Privada.

2 - 2

EL C. ACTUARIO.-LIC. LUIS FERNANDO ORTIZ RIOS.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-06-04

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUEJUTLA DE REYES, HGO.****EDICTO**

FORTUNATO BAUTISTA HERNANDEZ, promueve Juicio de Divorcio Necesario en contra de Eufracia Bautista Martínez, expediente número 110/95.

En el expediente arriba indicado se dictó un auto que a la letra dice:

Huejutla de Reyes, Hidalgo, a los 9 nueve días del mes de mayo de 1997, mil novecientos noventa y siete, por presentado Fortunato Bautista Hernández, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 33, 57, 58, 82, 91, 98, 100 del Código de Procedimientos Familiares, 625, 626 y 627, del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar, se acuerda: I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no contestar la demanda instaurada en su contra. II.- Se abre el término de 10 días fatales para que ambas partes ofrezcan sus correspondientes pruebas. III.- En lo sucesivo notifíquese a la demandada por medio de cédula salvo otra cosa al respecto, se acuerda con posterioridad. IV.- Publíquese el presente auto por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. V.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó el Ciudadano Licenciado Anastacio Hernández Rodríguez, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario del Ramo Civil y Familiar que autoriza y dá fé Lic. Ana Laura Espinoza Noble. Dos firmas ilegibles. Lo que notifico a Usted para los efectos legales.

2 - 2

Huejutla de Reyes, Hgo., a 29 de mayo de 1997.- EL C. ACTUARIO.- LIC. NELSON GONZALEZ RICARDI.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-06-04.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Francisco Ramírez González, en su carácter de Apoderado Legal de BANCOMER, S.A., en contra de Felipe Hernández Díaz y/o Irma García Martínez, expediente No. 58/96.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, consistente en un predio urbano, ubicado en la Ex-Hacienda Ahuehuetilla, en la Ciudad de Tulancingo de Bravo, Hgo., cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 54.49 metros y linda con propiedad del Sr. Manuel Márquez Cruz; Al Sur: 57.51 metros y linda con propiedad del Sr. Luis Islas Lemus; Al Oriente: 33.95 metros y linda con Carretera Tulancingo-Santiago Tulantepec; Al Poniente: mide en línea quebrada de cinco tramos que va de norte a sur, la primera 4.79 metros, la segunda 10.51 metros, la tercera 5.48 metros, la cuarta 9.50 metros y la quinta 4.20 metros y linda con Sr. Abraham Lases y Canal de Riego de por medio.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, a las 10:00 diez horas del día 27 veintisiete de junio de 1997 mil novecientos noventa y siete.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$678,678.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes, por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Sol de Hidalgo, en los lugares de ubicación del bien inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

2 - 2

Pachuca, Hgo., junio 4 de 1997.- EL C. ACTUARIO.- LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-06-04.

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA**VERACRUZ, VER.****AVISO****SEGUNDA ALMONEDA**

En la Secc. de Ejec., relativo al expediente No. 906/94, Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Lic. Jorge Chantiri Pérez y/o Juan M. Cardel Hernández, demandando de Bernardo Isacc Factor Leopóroski y Zoraida H. Ríos López, por el pago de pesos y etc. y por auto de fecha veinte de marzo del año en curso, se ordenó sacar a remate en Pública Subasta y en Segunda Almoneda el bien inmueble consistente en el lote de terreno y casa marcada con el No. 107 de la Calle de Valle de Santa Inés y siendo el lote con el No. 11, de la Manzana 2, de la Secc. I, del Fraccionamiento Valle de San Javier en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, con una superficie de 374.84 m², inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Pachuca, Hidalgo, bajo el No. 2472, del Tomo Primero, de la Sección de fecha 23 de octubre de 1990, con las siguientes medidas y linderos: Al Norte: En 10.00 mts. y linda con Valle de Santa Inés; Al Sur: En 10.00 mts. y linda con los lotes 12 y 13; Al Oriente: En 26.91 mts. y linda con área verde; Al Poniente: En 25.00 mts y linda con el lote 10. Designándole un valor pericial de OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N. y será postura legal la que cubra las tres cuartas partes de dicha cantidad, menos el diez por ciento de dicho valor, verificándose dicha almoneda a las diez horas del día veintisiete de junio del año en curso, en el Recinto Judicial de este Juzgado Cuarto de Primera Instancia, anexo al Palacio Municipal, entrada por la Av. Zaragoza No. 25 altos de esta Ciudad. Se convocan postores.

Y para su fijación por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre de esta Ciudad y lugar donde se encuentra el inmueble sujeto a remate. Se expide la presente en la H. Ciudad de Veracruz, Ver., a los 22 días del mes de abril de 1997.

3 - 3

EL C. SECRETARIO.- LIC. GABRIEL RAMIREZ REYES.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-05-23

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

ACTOPAN, HGO.

REMATE

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local del Juzgado Civil y Familiar de esta Ciudad de Actopan, Hidalgo a las once horas del día 3 tres de julio del año en curso, dictado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Lic. J. Cruz Morales López en contra de Socorro Hernández Camargo expediente número 1110/96.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 13 de septiembre de 1996, consistente en el predio ubicado en San Antonio Zaragoza Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 184 del Tomo I, Volúmen I, de la Sección I, de fecha 4 de mayo de 1988.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes del valor pericial asignado como precio de venta que sirvió de base para la primera almoneda, siendo ésta la cantidad de \$123,890 (CIENTO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), con rebaja del 20% veinte por ciento siempre que la cantidad resultante sea suficiente para hacer pago de la suerte principal, intereses, gastos y costas; en caso contrario o no habiendo postor a la adjudicación será por el precio o valor pericial asignado ello atento a lo dispuesto por el Artículo 1412 del Código de Comercio.

Publiquense los edictos correspondientes por 3 veces consecutivas de siete días en los Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de la ubicación del inmueble.

3 - 1

Actopan, Hgo., 9 de junio de 1997.-C. ACTUARIO.-LIC. OCTAVIO BAUTISTA ORTIZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-06-11

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUEJUTLA DE REYES, HGO.

EDICTO

SALOMON MONTERRUBIO LARA, promueve Juicio Ordinario Civil (incumplimiento de obligaciones y pago de daños y perjuicios), en contra de Angel Francisco Pedraza Treviño, expediente número 471/96.

Incumplimiento al auto de fecha 19 diecinueve de mayo del año en curso, se ordena emplazar al C. Angel Francisco Pedraza Treviño, para que conteste la demanda instaurada en su contra, dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación que se haga en el Periódico Oficial del Estado, apercibido que en caso de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, quedando en la Secretaría de este H. Juzgado copias simples de la demanda a su disposición para que se imponga de ellas.

Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante este H. Juzgado, apercibido que en caso de no hacerlo así, será notificado por medio de cédula.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, diario El Sol de Hidalgo y el de mayor circulación de la Ciudad de Linares Nuevo León.

3 - 1

Huejutla de Reyes, Hgo., a 5 días de junio 1997.-ELC. ACTUARIO.-LIC. NELSON GONZALEZ RICARDI.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-06-11.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Patricia H. García Prado, en su carácter de Apoderado Legal de BANAMEX, S.A., en contra de María Antonieta de Ibarra, expediente No. 1034/93.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble que fué embargado a la parte demandada dentro del presente Juicio y el cual consiste en un Departamento en Condominio, cuyas características son: Ubicado en Privada de las Torres No. 45, Fraccionamiento "Las Torres", en Pachuca, Hgo., el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; Al Norte: 11.25 metros y linda con área en propiedad común del Condominio; Al Sur: en tres líneas de 4.25, 2.10 y 7.00 metros y linda con área en propiedad común del Condominio; Al Oriente: 8.50 metros y linda con propiedad común del Condominio; Al Poniente: 6.50 metros y linda con área en propiedad del Condominio, sólo por lo que respecta al 50% del mismo.

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, a las 11:00 once horas del día 30 treinta de junio de 1997 mil novecientos noventa y siete.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$38,250.00 (TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), que es el 50% del valor pericial, menos el 20% de la tasación.

Publiquense los edictos correspondientes, por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en los lugares de ubicación del bien inmueble.

3 - 1

Pachuca, Hgo., mayo 27 de 1997.-LAC. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-06-11

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lucio Baños Gómez y Otros en contra de Rafael Armando Gerardo Miranda, expediente número 128/94.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble consistente en el Lote 100, Manzana 10, Calle Oráculo No. 100, Fraccionamiento Chacón, de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:30 once treinta horas del día 4 cuatro de julio del año en curso, será postura legal la que cubra de contado el valor pericial asignado precio de venta al inmueble, siendo ésta de \$170,200.00 (CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), con rebaja del 20% siempre y cuando la cantidad resultante sea suficiente a cubrir la suerte principal intereses, gastos y costas.

Publiquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre.

3 - 1

Pachuca, Hgo., junio de 1997.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-06-11

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Sumario Civil promovido por Arturo Fragoso Arroyo derechohabiente de Arturo Fragoso Navarro en contra de Julio Cruz Ramírez, expediente número 1477/90.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 21 veintiuno de octubre de 1996, mil novecientos noventa y seis, ubicado en la Calle Julián Carrillo, Lote 93, Manzana 7, de la Colonia Jardines del Sur de la Ciudad de Tulancingo, Hidalgo.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día 31 treinta y uno de julio del año en curso a las 11:00 once horas.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$612,200.00 (SEISCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y lugar de ubicación del inmueble.

2 - 1

Pachuca, Hgo., junio de 1997.-LA C. ACTUARIO.-LIC. IVONNE MONTIEL ANGELES.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-06-11

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

En el Juicio Sumario Hipotecario promovido por Lic. Jaime Méndez Gómez en contra de Antonio Rivera Juárez y Otro, expediente número 146/92 por el cobro de pesos y otras prestaciones se señalaron las 10:00 diez horas del día 06 seis de agosto del año en curso, para la celebración de la Segunda Almoneda de Remate de la Casa Duplex ubicada en la planta baja del Lote 84, de la Manzana 7, del Fraccionamiento Fuentes del Valle del Municipio de Tultitlán Distrito Judicial de Cuautitlán Estado de México.

Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$168,000.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor al cual ya se le tomó en consideración el 20% veinte por ciento de la tasación prevista en el artículo 570 del ordenamiento legal antes invocado.

Publiquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Tulancingo, El Sol de Toluca en el Estado de México, así como en los lugares públicos de costumbre.

2 - 1

Tulancingo, Hgo., mayo 28 de 1997.-C. ACTUARIO.-LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-06-10

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Eduardo Osorio Chong y Juan Javier Lugo Márquez en su calidad de endosatarios en procuración de Banco Internacional S.A., en contra de los C.C. Agustín Coronel Rosales y Julia Rosales Galicia, expediente número 1585/94. Obran en autos las siguientes constancias:

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble consistente en un predio urbano con construcciones denominadas "PEOR ES NADA" el cual se encuentra ubicado en la Avenida Doctor Gregorio Aguilar número 1 uno en Axapusco, Estado de México el cual tiene las

siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 19.00 diecinueve metros, linda con Teófilo Ramírez; Al Sur, dos tramos de 26.50 veintiséis metros con cincuenta centímetros, linda con Salvador Ramírez Coronel y con 17.85 diecisiete metros ochenta y cinco centímetros linda con Calle; Al Oriente: dos tramos de 46.55 cuarenta y seis metros cincuenta y cinco centímetros linda con Carretera y Avenida Doctor Gregorio Aguilar y 8.00 ocho metros con Salvador Ramírez; Al Poniente: 47.85 cuarenta y siete metros ochenta y cinco centímetros con Calle Independencia, con una superficie total de 1,421.07 metros cuadrados. Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10.00 diez horas del día 9 nueve de julio del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado el precio que como valor pericial se ha asignado siendo la cantidad de \$428,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) y en caso de no haber postor alguno, la adjudicación se hará al acreedor por el precio total asignado.

Publiquense los edictos respectivos por 3 veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, en los tableros notificadores de este H. Juzgado, así como en la ubicación del inmueble.

3 - 1

C. ACTUARIO.- LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-06-11.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA DE SOTO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario promovido por Aída Gálvez Rodríguez en contra de Alberto Larrieta Alamilla y Otra, expediente número 286/95. Se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, 23 veintitrés de mayo de 1997, mil novecientos noventa y siete.

Por presentada Lic. Aída Gálvez Rodríguez, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 55 y 121 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y toda vez que en autos está plenamente acreditado que se desconoce el domicilio de los CC. José Alberto Larrieta Alamilla y Elda Núñez Islas, empláceseles por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, haciéndoseles saber la demanda incoada en su contra, para que dentro del término de 30 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado comparezca ante esta autoridad a contestar la demanda instaurada en su contra, apercibidos que de no hacerlo serán declarados confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar y así mismo para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta autoridad, apercibidos de que en caso contrario serán notificados por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, aún las de carácter personal.

II.- Para dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense los edictos correspondientes, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la C. Lic. Irma Ramírez Rivera, Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez, que autentica y dá fé.

3 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., junio 5 de 1997.- EL C. ACTUARIO.- LIC. EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-06-10.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

Que en el expediente número 595/96, relativo al Juicio Escrito Familiar, promovido por Hilda Rojo Muñoz Vs. de Martín Andrade Jiménez. Obra un auto que a la letra dice: Actopan, Hgo., junio 4 cuatro de 1997.

Por presentada Hilda Rojo Muñoz, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 58, 82, 91, del Código de Procedimientos Familiares, 627 del Código de Procedimientos Civiles, supletorio al de Procedimientos Familiares, se acuerda: 1.- Por acusada la rebeldía que hace valer la ocursoante en su escrito de cuenta y en la que incurrió la parte demandada, al no haber dado

contestación a la demanda instaurada en su contra. 2.- En lo sucesivo notifíquese al demandado por medio de cédula salvo que otra cosa al respecto se acuerde con posterioridad. 3.- Se abre el presente Juicio a prueba por el término de 10 días para ambas partes. 4.- Notifíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. 5.- Así, lo acordó y firma la C. Lic. Beatriz Ma. de la Paz Ramos Barrera, Juez Civil y Familiar que actúa con Secretario Lic. Ma. de Los Angeles Cortés Sánchez que autentica y dá fé dos firmas ilegibles.

2 - 1

Actopan, Hgo., junio 10 de 1997.-EL C. ACTUARIO.-LIC. LUIS FERNANDO ORTIZ RIOS.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-06-10

Documento digitalizado